



2025-2026

NOTIFICACIÓN ANUAL

*de los derechos y responsabilidades de
los padres/tutores y estudiantes*

CLAVE DE LAS SIGLAS EN INGLÉS

AR	National School District Administrative Regulations
BP	National School District Board Policy
BPC	California Business and Professions Code
CC	California Civil Code
CCR	California Code of Regulations
CDE	California Department of Education
CFR	Code of Federal Regulations
CIF	California Interscholastic Federation
COE	County Office of Education
EC	California Education Code
FERPA	Family Educational Rights and Privacy Act
FPM	Federal Monitoring Program
GC	California Government Code
HSC	California Health and Safety Code
IEP	Individualized Education Program
LC	California Labor Code
LCAP	Local Control and Accountability Plan
OCR	Office for Civil Rights
PC	California Penal Code
NSD	National School District
USC	United States Code
VC	California Vehicle Code
WIC	California Welfare and Institutions Code

ÍNDICE

Clave De Las Siglas En Inglés.....	2	Servicios Médicos U Hospitalarios.....	25
Índice.....	3	Evaluación De La Salud Bucodental	25
Programa Académico	5	Comidas Escolares.....	26
Exención De Uso Dañino O Destructivo De		Diabetes Tipo 1	26
Animales	5	Diabetes Tipo 2.....	28
Exención De Instrucción Sobre La Salud	5	Consumo De Agua.....	29
Política Sobre Las Tareas	5	Participación De Padres Y Familias.....	30
Participación En Evaluaciones Estatales	5	Invertir En La Educación Superior	30
Evaluacion De Dificultades De Lectura	6	Política De Participación De Padres Y Familias..	30
Programa De Aprendices De Inglés.....	6	Cualificaciones Profesionales.....	30
Comités Asesores	6	Derechos De Los Padres.....	31
Identificación Y Evaluaciones	7	Informe De Responsabilidad Escolar	31
Programa De Adquisición De Idioma	8	Politica De Bienestar Estudiantil	32
Equidad Y Acceso.....	9	Seguridad Y Bienestar	32
Equidad Educativa: Estatus Migratorio Y De		Plan De Gestión De Asbestos	32
Ciudadanía	9	Prevención Y Denuncia Del Abuso O	
Estudiantes Casados, Embarazadas Y Con Hijos.10		Negligencia Infantil	32
Declaración De No Discriminación En		Peligro De Las Drogas Sintéticas	32
Programas Y Actividades	11	Interacción De Los Empleados Con Los	
Declaración De No Discriminación En		Estudiantes.....	33
Programas De Nutrición Infantil	12	Productos Pesticidas	34
Derechos De Los Jóvenes De Crianza.....	13	Almanecamiento Seguro De Armas De Fuego	35
Derechos De Los Estudiantes Experimentando		Seguridad En Los Autobuses Escolares.....	36
Falta De Vivienda	13	Asistencia Escolar	37
Decreto De Un Lugar Seguro Para Aprender.....	14	Ausencia Debida A Ejercicios O Instrucción	
Sección 504.....	15	Religiosos	37
Acoso Sexual	16	Abordando Las Ausencias	37
Educación Especial	18	Exclusión De La Escuela.....	38
Cuotas Estudiantiles.....	19	Ausencias Justificadas	38
Titulo IX: Ley De Igualdad De Sexos En La		Calendario Escolar.....	40
Educación.....	19	Estudiantes Con Discapacidad Temporal.....	40
Procedimientos De Quejas Para Uniformes.....	20	Matriculación Escolar Y Opciones.....	41
Proceso Williams Para Quejas	22	Distrito De Elección	41
Salud Y Bienestar	23	Estudio Independiente	42
Acceso A Los Servicios De Salud Mental Para		Permiso De Transferencia Interdistrital	42
Estudiantes	23	Transferencias Dentro Del Distrito	44
Administración De Medicamentos Recetados	23	Transferencia Involuntaria.....	46
Consentimiento Para El Exámen Físico.....	24	Cumplir Los Requisitos De Residencia Para	
Evaluación Médica Al Entrar A La Escuela	24	Asistir A La Escuela.....	46
Vacunación Contra El Vph.....	24	Aviso Sobre Escuelas Alternativas	47
Vacunas	24		

Transferencia Relacionada Con El Empleo De Los Padres.....	48
Comportamiento Estudiantil	48
Tareas Y Exámenes Durante La Suspensión.....	48
Normas De Disciplina.....	48
Motivos De Suspensión Y Expulsión.....	49
Involucración De Las Autoridades Policiales	50
Pérdida O Daños Materiales	51
Suspensión De La Escuela	51
Expedientes Académicos.....	52
Acceso A Los Expedientes Académicos	52
Impugnación De Expedientes Académicos.....	53

Información Del Directorio	53
Duplicación De Expedientes Académicos	54
Mantenimiento De Expedientes Académicos	54
Enmienda Sobre La Protección De Los Derechos De Los Estudiantes	55
Tecnología	57
Dispositivos Electrónicos De Escucha Y Grabación.....	57
Seguridad En El Internet.....	57
Uso De La Tecnología Del Distrito	58
Uso De Dispositivos Móviles De Comunicación	59

EXENCIÓN DE USO DAÑINO O DESTRUCTIVO DE ANIMALES

Referencia: EC 32255 *et seq.*

BP/AR: 5145.8 – Negativa a dañar o destruir animales

Todo estudiante que tenga una objeción moral a la disección o a dañar o destruir de cualquier otro modo un animal, o cualquier parte del mismo, deberá notificar al maestro de su objeción. Las objeciones deberán justificarse mediante una nota de los padres del estudiante.

Cuando un estudiante opte por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, el maestro podrá trabajar con el estudiante para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo, si tal proyecto es posible, de modo que el estudiante pueda seguir obteniendo los conocimientos, la información o la experiencia necesarios para el curso. El proyecto alternativo requerirá que el estudiante invierta una cantidad de tiempo y esfuerzo comparable - no será más difícil que el proyecto educativo original para penalizar al estudiante. Los estudiantes que elijan un proyecto educativo alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso para recibir créditos; sin embargo, si el examen requiere el uso dañino o destructivo de animales, el estudiante podrá, similarmente, solicitar un examen alternativo. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer estos derechos.

EXENCIÓN DE INSTRUCCIÓN SOBRE LA SALUD

Referencia: EC 51240

BP/AR: 6142.8 – Educación de Salud integral

El Distrito Escolar Nacional está obligado a enseñar ciertos temas relacionados con la salud. Si alguna parte de la instrucción de salud de una escuela entra en conflicto con la formación y creencias religiosas, incluso las convicciones personales y morales de la familia de un estudiante, los padres del estudiante pueden presentar una solicitud por escrito al director o a la persona designada para excusar al estudiante de esa parte de la instrucción.

POLITICA SOBRE LAS TAREAS

Referencia: EC 52000

BP/AR: 6154 – Deberes/Trabajo de maquillaje

Se puede acceder a la política del consejo del Distrito Escolar Nacional relacionada con los deberes/trabajos de recuperación a través de [este enlace](#).

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES

Referencia: 5 CCR 852; EC 60615

BP/AR: 6162.51 – Pruebas estatales de rendimiento académico

El sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP) es un sistema que incluye una serie de evaluaciones que se administran cada primavera a los estudiantes de determinados grados. Estas pruebas se crearon específicamente para medir el rendimiento y el progreso de cada estudiante en artes de lenguaje inglés, matemáticas y ciencias. Las evaluaciones miden las habilidades requeridas por los estándares, incluyendo la capacidad de escribir con claridad, pensar críticamente y resolver problemas. Las pruebas CAASPP se realizan en todo el estado y, por lo tanto, brindan la oportunidad de medir las habilidades de todos los estudiantes en relación con los mismos estándares académicos.

El sistema CAASPP consta de las siguientes evaluaciones:

- Las evaluaciones sumativas Smarter Balanced para artes de lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3º-8º y 11º.
- Las Pruebas de Ciencias de California (CAST) en los grados 5º, 8º, y una vez en los grados 10º-12º.

- Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en artes de lenguaje inglés, matemáticas y ciencias, administradas a estudiantes con discapacidades cognitivas significativas que no pueden tomar las evaluaciones sumativas Smarter Balanced ni el CAST.

Los padres pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para el año escolar, y dicha solicitud será concedida por el Superintendente o designado. Si un padre presenta una solicitud de exención después de que las pruebas hayan comenzado, cualquier prueba(s) completada antes de que la solicitud sea presentada será calificada y los resultados reportados a los padres e incluidos en el expediente del estudiante.

EVALUACION DE DIFICULTADES DE LECTURA

Referencia: EC 53008

BP/AR: TBD

Para garantizar que todos los estudiantes aprendan a leer para el tercer grado, se evaluará el riesgo de dificultades de lectura de todos los estudiantes en kínder y 1º y 2º grados. Las evaluaciones forman parte de una estrategia educativa integral para informar sobre la enseñanza, medir el progreso, identificar las necesidades de aprendizaje y permitir que los padres y el personal discutan el aprendizaje de manera informada. Las evaluaciones no se utilizarán con fines de alto grado de impacto (por ejemplo, para evaluaciones de maestros u otro personal escolar, rendición de cuentas, promoción o retención de grado del estudiante, identificación para educación de superdotados o talentosos, reclasificación de estudiantes de inglés o identificación como individuo con necesidades excepcionales). Más bien, los resultados de las evaluaciones deben utilizarse como una señal de posible riesgo para dificultades de lectura, no como un diagnóstico de una discapacidad. Deben utilizarse como parte de un proceso más amplio que evalúe más a fondo las necesidades y el progreso del estudiante, identifique apoyos para la instrucción en el aula, permita una intervención individual específica según sea necesario y permita un diagnóstico más profundo si las inquietudes no se resuelven.

Si se identifica que un estudiante está en riesgo de tener dificultades de lectura, el Distrito Escolar Nacional le proporcionará al estudiante apoyos y servicios adecuados para los retos específicos identificados por el instrumento de evaluación y otra información pertinente sobre el estudiante. Los apoyos y servicios pueden incluir instrucción de alfabetización basada en la evidencia y centrada en las necesidades específicas del estudiante, supervisión del progreso, intervención temprana en el programa de educación general regular, tutoría individual o en grupos pequeños y evaluaciones o diagnósticos adicionales.

Para el año escolar 2025-2026, los estudiantes de kínder a 2º grado serán evaluados en otoño para el 12/19/2025. Si un estudiante se matricula después de estas fechas, el estudiante será evaluado dentro de los primeros 45 días a partir de su matriculación. Los padres que desean excluir a su hijo de participar en la evaluación deben avisar por escrito antes de la fecha de evaluación.

PROGRAMA DE APRENDICES DE INGLÉS

COMITÉS ASESORES

Referencia: 5 CCR 11308; EC 52063, 52174, 52176

BP/AR: 6174 – Educación para estudiantes de inglés

Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés

Se establecerá un Comité Asesor de Estudiantes Aprendices de Inglés (ELAC) a nivel escolar cuando haya más de 20 estudiantes aprendices de inglés en la escuela. Los padres de los estudiantes aprendices de inglés, elegidos por los padres de los aprendices de inglés en la escuela, constituirán los miembros del comité en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes aprendices de inglés representan el número total de estudiantes en la escuela. La escuela puede designar para este propósito un comité asesor existente a nivel escolar siempre que cumpla con estos criterios para la membresía del comité.

El ELAC será responsable de ayudar en el desarrollo de una evaluación de las necesidades de toda la escuela, recomendando formas de dar a conocer a los padres la importancia de la asistencia regular a la escuela, y asesorar al director/a y al personal escolar en el desarrollo de un plan maestro detallado para los estudiantes aprendices de inglés para esa escuela en particular y presentar el plan a la Mesa Directiva para la consideración de su inclusión en el Plan Escolar para el Rendimiento Estudiantil.

Cuando proceda, el ELAC tendrá la oportunidad de elegir al menos a un miembro para participar en el Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC).

Comité Asesor Distrital para Estudiantes Aprendices de Inglés

Cuando el Distrito tenga más de 50 estudiantes aprendices de inglés, el Superintendente o su designado establecerá un Comité Asesor Distrital de Estudiantes Aprendices de Inglés (DELAC), la mayoría de cuyos miembros estarán compuestos por padres de estudiantes aprendices de inglés que no sean empleados del Distrito. Alternativamente, el Distrito puede utilizar un subcomité de un comité asesor distrital existente en el que los padres de estudiantes aprendices de inglés sean miembros en al menos el mismo porcentaje que los estudiantes aprendices de inglés representan del número total de estudiantes en el Distrito.

El DELAC asesorará al consejo directivo en al menos los siguientes puntos:

1. Desarrollar un plan maestro distrital de programas y servicios educativos para los estudiantes aprendices de inglés, tomando en consideración los planes maestros de los sitios escolares.
2. Llevar a cabo una evaluación de las necesidades en todo el distrito, escuela por escuela.
3. Establecer un programa, metas y objetivos a nivel distrito para los programas y servicios para los estudiantes aprendices de inglés.
4. Desarrollar un plan para garantizar el cumplimiento de los requisitos aplicables para maestros y/o ayudantes de maestros.
5. Administrar el censo lingüístico anual
6. Revisar y comentar sobre los procedimientos de reclasificación del Distrito.
7. Revisar y comentar sobre las notificaciones escritas requeridas para los padres.
8. Revisar y comentar sobre el desarrollo o la actualización anual del LCAP si el DELAC actúa como ELAC conforme a EC 52063 y 52062.

Con el fin de ayudar al comité asesor en el desempeño de sus responsabilidades, el Superintendente o su designado se asegurará de que los miembros de los comités DELAC y ELAC reciban la capacitación y los materiales adecuados. Esta capacitación se planificará en plena consulta con los miembros.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIONES

Referencia: 5 CCR 11307, 11518.5; EC 313, 52164.1

BP/AR: 6174 – Educación para estudiantes de inglés

Al matricularse inicialmente en la escuela, se determinará el idioma principal de cada estudiante mediante el uso de una encuesta sobre el idioma del hogar. Cualquier estudiante que es identificado como teniendo un idioma primario que no sea inglés según lo determine la encuesta de idioma de hogar, y que no ha sido identificado previamente como un aprendiz de inglés por una escuela pública de California o para quien no hay registro de resultados de una administración de una prueba de suficiencia en el idioma inglés, será evaluado para la suficiencia en el idioma inglés usando la evaluación inicial de las Pruebas de Suficiencia en el Idioma Inglés de California (ELPAC). A los estudiantes que se identifique que tienen un idioma principal distinto del inglés mientras están matriculados en el kínder de transición, se les administrará el ELPAC inicial durante el kínder. Los padres de tales estudiantes serán notificados por escrito antes de la administración del ELPAC.

La administración de la evaluación inicial del ELPAC, incluyendo el uso de variaciones y acomodaciones en la administración del examen si es que son autorizadas, se llevará a cabo de acuerdo con las instrucciones del editor del examen y 5 CCR 11518.5-11518.37. Cualquier estudiante con una discapacidad tomará la evaluación con los apoyos y acomodaciones delineados en el IEP del estudiante o el plan Sección 504. Si el estudiante es incapaz de participar en la evaluación o una parte de la evaluación aún con las adaptaciones adecuadas, se administrará una evaluación alternativa para la suficiencia del idioma inglés.

Cada año después de que se identifique a un estudiante como aprendiz de inglés y hasta que se le designe como suficiente en inglés, se le administrará al estudiante el ELPAC Sumativo durante un período de cuatro meses después del 1 de enero, conforme lo determina el CDE.

Las siguientes son guías para padres del CDE:

- *Guía Para Comprender el ELPAC* – <https://www.cde.ca.gov/ls/pf/c19/documents/elpac17pgtuspa.pdf>
- *Guía Para Comprender las Evaluaciones Alternativas del ELPAC* – <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ep/documents/altelpacpgtu.pdf>

PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE IDIOMA

Referencia: 20 USC 6312; 5 CCR 11309, 11310; EC 310

BP/AR: 6142.2 – Enseñanza de lenguas extranjeras; 6174 – Educación para estudiantes de inglés

Los programas de adquisición del idioma son programas educativos diseñados para asegurar la adquisición del idioma inglés tan rápida y eficazmente como sea posible, y que proporcionan instrucción a los estudiantes sobre los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluyendo los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD). El Distrito Escolar Nacional ofrece los siguientes programas de adquisición del idioma basados en la investigación que conducen a la competencia a nivel de grado y al logro académico tanto en inglés como en otro idioma:

- **La inmersión estructurada en inglés** es un programa en un solo idioma que permite la inscripción de alumnos con inglés como segundo idioma. Se proporciona instrucción explícita para el desarrollo del inglés a los alumnos que hablan otro idioma. La Inmersión Estructurada en Inglés se ofrece en todas las escuelas del distrito. (Código de Educación (CE) secciones 305(a)(2) y 306(c)(3)).
- **La inmersión en dos idiomas** es un programa de doble idioma que permite la inscripción de poblaciones iguales de hablantes de inglés y de español. Los estudiantes adquieren fluidez en ambos idiomas con un 50 por ciento de instrucción en inglés y un 50 por ciento en español. Este programa se ofrece en Kimball Elementary y sirve a estudiantes hasta sexto grado. (EC Sección 306(c)(1)).
- **Programa bilingüe de transición / Transición del español al inglés (SET)** es un programa de instrucción lingüística (LIP) diseñado para estudiantes de inglés que utiliza el inglés y la lengua materna de los estudiantes para la alfabetización y la instrucción académica, con los objetivos de competencia lingüística y logros académicos en inglés. Por lo general, los alumnos pasan a recibir instrucción "sólo en inglés" en tercer grado. Los estudiantes que aprenden inglés reciben instrucción en el desarrollo del idioma inglés (ELD) designado e integrado basado en los estándares ELD de CA adoptados por el estado, y todos los estudiantes reciben instrucción de contenido a nivel de grado basada en los estándares académicos adoptados por el estado. (EC Sección 306(c)(2)).

Solicitud de los Padres Para Establecer un Programa de Adquisición del Idioma

Los padres de los estudiantes matriculados, y de aquellos matriculados para asistir el próximo año escolar, pueden presentar una solicitud para que El Distrito Escolar Nacional establezca un programa específico de adquisición del idioma. La escuela hará un registro escrito de cada solicitud, incluyendo cualquier solicitud presentada verbalmente, que incluya la fecha de la solicitud, los nombres de los padres y del estudiante que hacen la solicitud, una descripción general de la solicitud, y el nivel de grado del estudiante en la fecha de la solicitud. Conforme sea necesario, la escuela ayudará a los padres a aclarar la solicitud. Todas las solicitudes se conservarán durante al menos tres años a partir de la fecha de la solicitud.

Si tiene más preguntas sobre los programas de adquisición de idioma y sobre cómo solicitar que se establezca un programa, póngase en contacto con Servicios Educativos al (619) 336-7750.

Plazos y Proceso de Aplicación

El plazo comienza cuando se alcanza el umbral de solicitudes para el mismo tipo de programa de adquisición del idioma o uno sustancialmente similar (30 o más estudiantes matriculados en una escuela, o 20 o más estudiantes en el mismo grado). Dentro de los 10 días escolares de haber alcanzado el umbral, el Distrito proporcionará una notificación por escrito de las solicitudes para un programa de adquisición del idioma a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela, a los maestros y administradores de la escuela, y a los comités asesores de estudiantes aprendices de inglés y comité asesor de padres del sitio y del distrito. En un plazo de 60 días corridos tras alcanzar el umbral, se llevará a cabo un estudio para determinar si se puede implantar el programa de adquisición del idioma y se notificará por escrito sobre la determinación a los padres de los estudiantes que asisten a la escuela y a los maestros y administradores de la escuela. Cada escuela seguirá el este proceso establecido arriba, incluso cuando el El Distrito Escolar Nacional ofrezca el programa de adquisición del idioma solicitado en otra escuela del El Distrito Escolar Nacional en el momento en que se alcance el umbral de solicitudes de los padres.

Recursos Suficientes

Para implementar eficazmente un programa de adquisición del idioma, El Distrito Escolar Nacional asignará suficientes recursos para apoyar el éxito del programa en el logro de sus metas articuladas. Los recursos suficientes incluyen, pero no se limitan a, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, recursos de instrucción necesarios, desarrollo profesional relevante para el programa propuesto, y oportunidades para la participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas del programa propuesto.

EQUIDAD Y ACCESO

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA

Referencia: EC 234.7

BP/AR: 0410 – No discriminación en los programas y actividades del distrito; 5145.13 - Respuesta a la aplicación de las leyes de inmigración

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas. Consistente con las leyes estatales y federales y los requisitos de la Oficina del Procurador General de California, El Distrito Escolar Nacional:

1. Prohíbe la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación y el hostigamiento en los programas y actividades del distrito en base al estatus migratorio o de ciudadanía de un estudiante.
2. Resuelve e investiga las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento de acuerdo con sus procedimientos uniformes para quejas.
3. Prohíbe la recopilación de información o documentos relativos al estatus migratorio o de ciudadanía de los estudiantes o sus familiares, a menos que sea necesario para administrar un programa estatal o federal.
4. Garantiza que los recursos y datos recopilados por el distrito no se utilizarán, directamente o por otros, para crear una lista, registro o base de datos de individuos basada en el origen nacional, estatus migratorio, religión u otra categoría de características individuales protegidas de la discriminación ilegal.
5. Informará oportunamente a la Mesa Directiva de cualquier solicitud para obtener información o acceso a un sitio escolar por parte de un agente o empleado de una agencia del orden público con fines de aplicación de la ley de inmigración.
6. Sólo se pondrá en contacto con los servicios de protección infantil si el personal del distrito no puede organizar el cuidado oportuno del estudiante por parte de la(s) persona(s) designada(s) en la información de contacto de emergencia mantenida por la escuela o identificada(s) en la declaración jurada de autorización del cuidador.

La siguiente información sobre "conozca sus derechos" con respecto a las acciones de aplicación de la ley de inmigración es proporcionada por el Procurador General de California.

Conozca sus Derechos Educativos

Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños tienen derecho al acceso equitativo a una educación pública gratuita, independientemente de la

condición migratoria de sus padres.

- Todos los niños en California:
 - Tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Tienen que estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años de edad.
 - Tienen el derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Tienen el derecho a un entorno de aprendizaje en la escuela pública libre de discriminación, hostigamiento, acoso, violencia e intimidación.
 - Tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, sin ser discriminados.

Información requerida para inscribirse en la escuela

- Las escuelas están obligadas a aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante para demostrar la edad y residencia del menor.
- Nunca se requiere presentar información sobre el estatus migratorio o de ciudadanía del estudiante para poder inscribirlo en la escuela. Nunca se requiere presentar un número de seguro social para inscribirse en una escuela.

Confidencialidad de los datos personales

- Las leyes federales y estatales protegen los expedientes educativos y datos personales del estudiante. Estas leyes en general requieren que las escuelas obtengan un consentimiento escrito de los padres antes de divulgar información sobre el estudiante, a menos que dicha divulgación se haga con fines educativos, ya sea información pública o sirva para responder a una orden judicial u orden de comparecencia de la corte.
- Algunas escuelas recopilan y publican información básica para el “directorio estudiantil.” En ese caso, el distrito le tiene que dar a los padres un aviso escrito de la política de información del directorio y ofrecer la opción de negarse a divulgar la información de su hijo.

Plan de seguridad familiar en caso de ser detenido o deportado

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia para su hijo y agregar contactos secundarios o nombrar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que usted sea detenido o deportado.
- Puede llenar una declaración jurada de autorización para el cuidador o una solicitud de nombramiento de tutor temporal de la persona para dar su autorización que un adulto de confianza tome decisiones educativas y médicas en nombre de su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene el derecho a denunciar todo crimen de odio o presentar una queja al distrito si sufre de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debido a su nacionalidad, origen étnico o condición migratoria, ya sea real o percibida.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, póngase en contacto con la Oficina de Justicia Infantil en: Bureau of Children’s Justice, California Attorney General’s Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

ESTUDIANTES CASADOS, EMBARAZADAS Y CON HIJOS

Referencia: 34 CFR 106.40; EC 221.51, 222, 222.5, 46015, 48205, 48980

BP/AR: 5146 – Estudiantes casados/embarazados/paternales

Las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo, o la crianza de los hijos pueden interrumpir la educación de un estudiante, poniéndolos en mayor riesgo de abandonar la escuela. El Distrito Escolar Nacional apoya a los estudiantes casados, embarazadas, y con hijos a continuar su educación proporcionándoles la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos de las siguientes maneras:

1. El Distrito no adoptará ninguna norma relativa al estado parental, familiar o matrimonial real o potencial de un estudiante que trate a los estudiantes de manera diferente en función de su sexo.
2. El Distrito no excluirá ni negará a ningún estudiante de un programa o actividad educativa, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, únicamente en base a su embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada; el Distrito tratará el embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación relacionada de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición incapacitante temporal.

3. El Distrito puede requerir que una estudiante embarazada o estudiante con hijos obtenga una certificación de un médico o enfermera practicante de que el estudiante está física y emocionalmente capaz de participar, o continuar participando, en el programa o actividad de educación regular.
4. No se les exigirá a las estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos que participen en un programa para menores embarazadas o en un programa de educación alternativa; las estudiantes que participen voluntariamente en un programa de educación alternativa recibirán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que habrían recibido si hubieran participado en el programa de educación regular.
5. El Distrito proveerá acomodaciones razonables a una estudiante lactante en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un infante, o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia. El estudiante no será penalizado académicamente y se le proporcionará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido como resultado de su uso de las adaptaciones razonables durante el día escolar. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras, las siguientes:
 - a. Acceso a un cuarto privado y seguro, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
 - b. Permiso para llevar al recinto escolar una bomba para extracción de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
 - c. Acceso a una fuente de electricidad para la bomba para extracción de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
 - d. Acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna extraída.
 - e. Una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad de la estudiante de extraer leche materna o amamantar a un niño pequeño.
6. Una estudiante embarazada o estudiante con hijos tendrá permiso para ausentarse de la escuela cuando la ausencia se deba a una enfermedad o cita médica del hijo del estudiante, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para las cuales la escuela no exigirá una nota del médico.
7. Durante el curso escolar en el que tenga lugar el nacimiento del hijo del estudiante, la estudiante embarazada o el estudiante con hijos tendrá derecho a ocho semanas de permiso parental, que podrá tomar antes del parto si existe una necesidad médica y después del parto para cuidar del bebé y establecer un vínculo afectivo con él. Si el médico de la estudiante lo considera necesario, el permiso parental puede prolongarse más allá de las ocho semanas. Puntos específicos sobre el permiso parental:
 - a. No se exigirá a ningún estudiante que tome el tiempo total o parcial del permiso parental.
 - b. El supervisor de asistencia del Distrito se asegurará de que las ausencias de la escuela, como resultado del permiso parental, sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa.
 - c. Al regresar a la escuela después de tomar el permiso parental, una estudiante embarazada o estudiante con hijos tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante el permiso, incluyendo, pero no limitado a, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en los cursos.
 - d. La estudiante embarazada o el estudiante con hijos puede volver a la escuela y al curso en el que estaba matriculado antes de tomar el permiso parental. El estudiante que decida no regresar a la escuela en la que estaba matriculado antes de tomar el permiso tendrá derecho a las opciones de educación alternativa ofrecidas por el Distrito.
 - e. Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela secundaria establecidos por Distrito, una estudiante embarazada o un estudiante con hijos puede permanecer inscrito en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que se haya determinado que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela secundaria.

Cualquier queja que alegue discriminación por motivo de embarazo o estado civil o parental, incumplimiento por parte del Distrito de los requisitos relacionados con el permiso parental, o incumplimiento por parte del Distrito del requisito de proporcionar adaptaciones razonables para estudiantes lactantes se tratará mediante los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

NONDISCRIMINATION IN PROGRAMS AND ACTIVITIES

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

Referencia: 5 CCR 4900 *et seq.*; EC 200 *et seq.*

BP/AR: 0410 – No discriminación en los programas y actividades del Distrito

El Distrito Escolar Nacional se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos los individuos en sus programas y actividades. Los programas, actividades y prácticas del Distrito estarán libres de discriminación ilegal, incluyendo la discriminación contra un individuo o grupo basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnicidad, edad, religión, afiliaciones políticas, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; una percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Todos los individuos serán tratados equitativamente en la recepción de los servicios del distrito y de la escuela. El Distrito asegura que la falta de conocimiento del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito. Cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablen un solo idioma primario que no sea el inglés, todos los avisos, informes, declaraciones o expedientes enviados a los padres por la escuela se traducirán a ese otro idioma; los padres podrán responder en inglés o en su idioma primario.

Los programas e instalaciones del Distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y/o reglamento de implementación. El Superintendente o persona designada se asegurará de que el Distrito proporcione la ayudas y los servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir a las personas con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, entre otros, intérpretes o lectores cualificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de ayuda u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del Distrito y de la escuela, ayuda para tomar notas, materiales escritos, texto grabado y materiales en Braille o en letra grande. Las personas con discapacidades deberán notificar al Superintendente o Director si tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Una notificación razonable debe darse antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Todas las alegaciones de discriminación ilegal en los programas y actividades del Distrito serán investigadas y resueltas a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS DE NUTRICIÓN INFANTIL

Referencia: U.S. Department of Agriculture (USDA) Food and Nutrition (FNS) Instructions 113-1

BP/AR: 3555 – Nutrition Program Compliance

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las normas y política de derechos civiles del Departamento de Agricultura de EE.UU. (USDA), la institución de USDA, sus agencias, oficinas, empleados e instituciones participando en o administrando los programas de USDA tienen prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, religión, sexo, discapacidad, edad, estado civil, estado familiar/de parentesco, ingresos derivados de un programa de asistencia pública, creencias políticas o represalias por actividades previas relacionadas con los derechos civiles en cualquier programa o actividad dirigida o fundada por USDA (no todas las bases aplican a todos los programas.) Los plazos para remedios y entablar quejas varían según el programa o el incidente.

Las personas con discapacidad que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano), deben ponerse en contacto con la agencia responsable o con el Centro TARGET del USDA al (202) 720-2600 (voz y TTY) o ponerse en contacto con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión al (800) 877-8339. Además, la información del programa puede estar disponible en idiomas distintos del inglés.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, el denunciante debe rellenar el Formulario de Denuncia por Discriminación del Programa USDA, AD-3027, que puede obtenerse en línea en la página [Cómo presentar una queja por discriminación en el programa](#), en cualquier oficina del USDA, o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener toda la información que requiere el formulario. Para solicitar una copia del formulario de denuncia, llamar al (866) 632-9992. El formulario completado o la carta deben ser enviados a la USDA por medio de: (1) Correo postal: U.S. Department of Agriculture, Office of the Assistant Secretary for Civil Rights, 1400 Independence Avenue, SW, Washington, D.C. 20250-9410; (2) Fax: (202) 690-7442; o (3) Email: Program.Intake@usda.gov. USDA ofrece igualdad de oportunidades como proveedor, empleador y prestamista.

DERECHOS DE LOS JÓVENES DE CRIANZA

Referencia: EC 48853.5

BP/AR: 6173.1 – Educación para jóvenes en régimen de acogida

Un niño o joven de crianza (de acogida/hogar temporal) significa cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el artículo WIC 309.
2. Un niño que es el sujeto de una petición presentada bajo el artículo WIC 300 o 602, ya sea que haya sido removido de su hogar o no.
3. Un niño dependiente del tribunal de una tribu india, consorcio de tribus u organización tribal que sea objeto de una petición presentada ante el tribunal tribal en virtud de la jurisdicción del tribunal tribal de conformidad con la legislación de la tribu.
4. Un niño que sea objeto de un acuerdo de colocación voluntaria, tal como se define en WIC 11400(p).

A continuación se resumen brevemente los derechos de los jóvenes de crianza:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando entró por primera vez en el estatus de crianza, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido en los últimos 15 meses. Si surge alguna disputa en relación con la solicitud de un joven de crianza de permanecer en su escuela de origen, el joven de crianza tiene derecho a permanecer en la escuela de origen hasta que se resuelva la disputa.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el joven de crianza no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho a que se notifique al titular de los derechos educativos del joven de crianza, al abogado y al trabajador social del condado cuando el joven de crianza esté siendo sometido a cualquier expulsión u otro procedimiento disciplinario, incluida una revisión de determinación de manifestación para un joven de crianza que sea un estudiante con una discapacidad, antes de cualquier cambio en la colocación del joven de crianza.
4. Derecho del joven de crianza a que no se bajen sus calificaciones por cualquier ausencia escolar que se deba a una comparecencia verificada ante un tribunal o a una actividad relacionada ordenada por un tribunal, o a una decisión de un tribunal o de una agencia de colocación de cambiar la colocación del estudiante, en cuyo caso, las calificaciones deben calcularse a partir de la fecha en que el estudiante se fue de la escuela.
5. Derecho a que los créditos totales y parciales obtenidos sean expedidos y aceptados.
6. Derecho al acceso prioritario a un programa entre sesiones. Si el joven de crianza se muda durante el período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del joven de crianza determinará a qué programa de intercesión debe asistir.
7. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas si se alega que el **Distrito** no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los jóvenes de crianza.

Para consultar el aviso estándar de los derechos de los jóvenes de crianza, visite

<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>. Si desea ayuda, contacte al enlace para jóvenes de crianza del District a Servicios de Apoyo al Estudiante (619) 336-7550.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES EXPERIMENTANDO FALTA DE VIVIENDA

Referencia: 42 USC 11432; EC 48852.5

BP/AR: 6173 – Educación para niños sin hogar

La Ley McKinney-Vento de Asistencia a los Niños y Jóvenes sin Hogar otorga el derecho a todos los niños en edad escolar que estén experimentando la falta de una vivienda a recibir la misma educación pública gratuita y adecuada que se ofrece a los estudiantes que no carecen de una vivienda. Un estudiante que está experimentando la falta de una vivienda se define como un niño que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a los niños y jóvenes que: comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; pueden estar viviendo en moteles, hoteles, aparcamientos de casas móvil o refugios; tienen una

residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado ni se utiliza normalmente como alojamiento habitual para dormir para seres humanos; viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobús o tren o entornos similares; o son niños migratorios que cumplen los requisitos para ser considerados sin hogar debido a circunstancias similares de vivienda. Para garantizar que cada escuela identifique a todos los estudiantes que estén experimentando la falta de una vivienda y jóvenes no acompañados matriculados en la escuela, se administra un cuestionario sobre la vivienda al menos una vez al año. El cuestionario puede facilitarse en la lengua materna de los padres del estudiante o del joven no acompañado si así se solicita.

A continuación se resumen brevemente los derechos de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda:

1. Derecho a asistir a la "escuela de origen" o a la escuela de residencia actual y no ser obligado a asistir a una escuela separada para los niños o jóvenes sin hogar. La escuela de origen puede ser la escuela a la que asistía cuando el estudiante tenía vivienda permanente, la escuela a la que asistió más recientemente o cualquier escuela a la que haya asistido el estudiante en los últimos 15 meses. Se puede proporcionar transporte.
2. Derecho a la inscripción inmediata incluso si el estudiante no puede presentar los documentos normalmente requeridos para la inscripción (por ejemplo, prueba de residencia, acta de nacimiento, prueba de vacunas, expediente académico), no tiene la ropa normalmente requerida por la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otro dinero que aún debe a la última escuela a la que asistió.
3. Derecho de automáticamente calificar para los programas de nutrición infantil.
4. Derecho al acceso prioritario a un programa entre sesiones. Si el estudiante se muda durante el período entre sesiones, el titular de los derechos educativos del estudiante determinará a qué programa de intercesión debe asistir.
5. Derecho de no ser estigmatizado por el personal escolar.
6. Derecho a presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas si se alega que el Distrito no ha cumplido con los requisitos relativos a la educación de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda.

Los jóvenes no acompañados que se ajustan a la definición de jóvenes sin hogar también son elegibles a los derechos y servicios de la Ley McKinney-Vento. Un joven no acompañado se define como un menor que no está bajo la custodia física de un padre.

El enlace para jóvenes sin hogar del Distrito se puede contactar en Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550. El aviso sobre los derechos educativos de los estudiantes experimentando la falta de una vivienda y los recursos disponibles para personas sin hogar están publicados en los sitios web del Distrito y de las escuelas.

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER

Referencia: EC 234.1

BP/AR: 5131.2 – Acoso escolar; 5145.3 – No discriminación/acoso

El Distrito Escolar Nacional se compromete a proporcionar un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del Distrito. Como tal, está prohibida la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona, basada en la raza real o percibida del estudiante, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Esta política se aplica a todos los actos que constituyan discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurran dentro de una escuela del Distrito, y a los actos que ocurran fuera del plantel o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

El Distrito también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigan y resuelven del mismo modo que las denuncias por discriminación.

Se recomienda encarecidamente a los estudiantes que consideren que han sido objeto de la discriminación ilegal descrita anteriormente, o que observen cualquier incidente de este tipo, que se pongan en contacto inmediatamente con el responsable de cumplimiento de UCP, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, los estudiantes y los padres pueden solicitar reunirse con el responsable de cumplimiento de UCP para determinar la mejor manera de adaptarse o resolver las preocupaciones que puedan surgir de la aplicación por parte del Distrito de sus políticas de no discriminación. En la medida de lo posible, el Distrito tratará los intereses e inquietudes de cada estudiante en privado.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de redacción, plazos y/u otros requisitos de presentación formal de una denuncia, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Para obtener una lista de recursos en todo el estado, incluidas las organizaciones comunitarias que brindan apoyo a los jóvenes y sus familias que han sido objeto de discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento en la escuela, visite la siguiente página web del CDE: : <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>

SECTION 504

SECCIÓN 504

Referencia: 34 CFR 104.32

BP/AR: 6164.6 – Identificación y educación conforme a la Sección 504

Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación hacia personas con discapacidades. El Distrito proporciona una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a todos los estudiantes, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Además, los estudiantes con discapacidades que son elegibles tienen las mismas oportunidades de participar en programas y actividades que son componentes integrales del programa de educación básica del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, deportes extracurriculares, deportes inter escolares y/u otras actividades no académicas.

Para tener derecho a las protecciones del Artículo 504, el estudiante debe tener un impedimento mental o físico que limite sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. A efectos de la aplicación del Artículo 504, a continuación se definen los siguientes términos y frases:

1. *Impedimento físico* significa cualquier trastorno o afección fisiológica, desfiguración estética o pérdida anatómica que afecte a uno o más sistemas corporales, como el neurológico, el musculoesquelético, los órganos sensoriales especiales, el respiratorio (incluidos los órganos del habla), el cardiovascular, el reproductor, el digestivo, el genitourinario, el inmunológico, el hemático, el linfático, el cutáneo y el endocrino.
2. *Impedimento mental* significa cualquier trastorno mental o psicológico, como la discapacidad intelectual, el síndrome orgánico cerebral, las enfermedades emocionales o mentales y discapacidades específicas de aprendizaje.
3. *Limitación sustancial de las actividades principales de la vida* significa limitar la capacidad de una persona para realizar funciones, en comparación con la mayoría de las personas de la población general, como cuidar de sí mismo, realizar tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar, agacharse, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, escribir, comunicarse y trabajar. Las principales actividades vitales también incluyen las principales funciones corporales, como las funciones del sistema inmunitario, los órganos sensoriales especiales y la piel, el crecimiento celular normal, las funciones digestivas, intestinales, vesicales, neurológicas, cerebrales, respiratorias, circulatorias, cardiovasculares, endocrinas, hemáticas, linfáticas, musculoesqueléticas y reproductivas, así como el funcionamiento de un órgano individual dentro de un sistema corporal.

El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar y, si son elegibles, proporcionar a los estudiantes con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas educativos, servicios o actividades que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Además, un padre, maestro, otro empleado de la escuela, equipo de éxito estudiantil, o agencia de la comunidad puede referir a un estudiante al director o Coordinador del Artículo 504 para su consideración como un estudiante con una discapacidad bajo el Artículo 504. Si, tras la evaluación, se determina que un estudiante es un estudiante con una discapacidad que es elegible para la educación regular o especial

y ayudas o servicios relacionados, el equipo desarrollará un Plan de Servicio del Artículo 504 por escrito especificando las adaptaciones y ayudas y servicios suplementarios necesarios para asegurar que el estudiante reciba FAPE.

Si desea más información sobre los derechos de los padres de los estudiantes elegibles, o si tiene preguntas sobre la identificación, evaluación y elegibilidad para las protecciones del Artículo 504, póngase en contacto con Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550

ACOSO SEXUAL

Referencia: 34 CFR 106.8; 5 CCR 4917; EC 231.5, 48900.2, 48980

BP/AR: 5145.7 – Discriminación sexual y acoso por razón de sexo; 5145.71 - Procedimientos de denuncia de discriminación sexual y acoso por razón de sexo del Título IX

La Junta Directiva se compromete a mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. Se prohíbe el acoso sexual de estudiantes en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela. También se prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja, o testifique sobre, o de otra manera apoye a un denunciante en la alegación de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual o violencia sexual en la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4º a 12º grados, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes. Todo empleado que sea declarado culpable de acoso o violencia sexual contra un estudiante será objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

La siguiente persona ha sido designada como Coordinador del Título IX del Distrito: Dr. Reynaldo Vargas Jr., Director de Servicios de Apoyo al Estudiante, (619) 336-7550, rvargas@nsd.us. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con los procedimientos para quejas de acoso sexual del Título IX, así como de supervisar, investigar y/o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo los Procedimientos Uniformes Para Quejas.

Programa de Instrucción

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual puede producirse entre personas del mismo sexo y puede tratarse de violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen por qué soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Alentar a denunciar los casos de acoso sexual observados, incluso cuando la víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la prioridad principal del Distrito, y que cualquier infracción de las normas por separado que implique a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará a la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación de la denuncia, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar las denuncias y la(s) persona(s) a la(s) que debe presentarse una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúe la investigación del Distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito aplicará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación.

Definición del Acoso Sexual

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones no deseadas de favores sexuales u otras conductas verbales, visuales o físicas no deseadas de naturaleza sexual realizadas contra otra persona

del mismo sexo o del sexo opuesto, en el entorno educativo, en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el estatus académico, o progreso de un estudiante.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de las decisiones académicas que afecten al estudiante.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través d cualquier programa o actividad del Distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del plantel o fuera de programas o actividades relacionadas o patrocinadas por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del Distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

A los efectos de la aplicación de los procedimientos de queja especificados en el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que se produce en un programa o actividad educativa en la que una escuela del Distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado:

1. Un empleado del Distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada que una persona razonable determine que sea tan severa, dominante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo/relaciones íntimas, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291.

Ejemplos de Acoso Sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos y que pueden constituir acoso sexual en virtud de las leyes estatales y/o federales, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteos sexuales o proposiciones.
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales
4. Chistes de índole sexual, afiches o carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos o imágenes de índole sexual generadas por computadora
5. Difusión de rumores de carácter sexual
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase con estudiantes predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, sobar o rozar el cuerpo.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirijan a un individuo en base a su sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Asalto sexual, agresión sexual o presión sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Notificación e Investigación de Denuncias de Acoso Sexual

Se les alienta fuertemente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante, un empleado o un tercero o que han experimentado acoso sexual fuera del plantel que tiene un efecto continuo en el plantel, a reportar el incidente a su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito, o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Todo empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX en el plazo de un día escolar. El reporte debe hacerse ya sea que la presunta víctima presente una queja formal o solicite confidencialidad.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX determinará si la queja o alegación debe abordarse a través de AR 5145.71 - Procedimientos Para Quejas de Acoso Sexual del Título IX o BP/AR 1323.3 - Procedimientos Uniformes Para Quejas. Debido a que una queja o alegación que es descartada o denegada bajo el procedimiento para quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3. El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Si, tras la conclusión de una investigación, se determina que ha ocurrido un acoso sexual, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, evitar que se repita, implementar remedios y abordar cualquier efecto continuo.

Los registros de todos los casos denunciados de acoso sexual se mantienen de acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del Distrito para permitir al Distrito supervisar, abordar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

Para revisar el texto completo de la política del consejo del Distrito y la regulación administrativa sobre el acoso sexual, por favor visite [NSD's Board Policy Website](#). Una copia de la política escrita sobre el acoso sexual se incluye en las publicaciones de la escuela y del Distrito y se fija en las oficinas administrativas principales y otras áreas donde se proporcionan las reglas, las regulaciones, los procedimientos, y los estándares de la conducta. Una copia de la política, en lo que concierne a los estudiantes, se proporciona como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y permanentes. Los miembros del personal también reciben una copia de la política al comienzo del año escolar o en el momento de su contratación.

EDUCACIÓN ESPECIAL

Referencia: EC 56301

BP/AR: 6164.4 – Identificación y evaluación de individuos para la educación especial

El Distrito Escolar Nacional se dedica a identificar, localizar y evaluar a todos los estudiantes dentro del Distrito desde recién nacidos hasta los 21 años de edad que puedan tener discapacidades, y proporcionar el apoyo apropiado y/o servicios relacionados a aquellos estudiantes determinados por una evaluación educativa. Además, un padre de familia, maestros y profesionales apropiados pueden referir a un estudiante que se cree que tiene una discapacidad que pueda requerir programas de educación especial o servicios, poniéndose en contacto con Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550.

La Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA, por sus siglas en inglés) define a los "niños con discapacidades" como niños con discapacidades intelectuales, discapacidades auditivas, incluida la sordera, discapacidades del habla o del lenguaje, discapacidades visuales, incluida la ceguera, trastornos emocionales, discapacidades ortopédicas, autismo, lesiones cerebrales traumáticas, otras discapacidades de salud o discapacidades específicas de aprendizaje, y que, por este motivo, necesitan educación especial y servicios relacionados.

El Distrito se compromete a proporcionar a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos necesarios una educación pública gratuita y adecuada de acuerdo con las leyes federales y estatales, incluidos los estudiantes matriculados en escuelas privadas, los que carecen de vivienda, los que están bajo la tutela del estado, y los estudiantes que se mudan mucho y que tienen necesidades excepcionales,

Los servicios se prestan en función de las necesidades individuales del estudiante. Después de que un equipo, formado por profesionales educativos y un/los padre(s) determinen las necesidades únicas del estudiante y tomen en cuenta diversos factores, se elabora un programa educativo individual (IEP). Un IEP es un documento legal que describe cómo el Distrito proporciona servicios a un estudiante con necesidades excepcionales.

CUOTAS ESTUDIANTILES

Referencia: 5 CCR 4622; EC 49013

BP/AR: 0460 – Plan Local de Control y Rendición de Cuentas; 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Reclamación; 3260 - Tasas y Cargos

No se exigirá a los estudiantes el pago de una cuota, depósito u otro cargo por la participación en una actividad educativa que constituya una parte fundamental integral del programa educativo del Distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. El Distrito se asegurará de que los libros, materiales, equipos, suministros y otros recursos necesarios para la participación de los estudiantes en programa educativo del Distrito se pongan a disposición de los estudiantes sin costo alguno.

Según sea necesario, La Junta Directiva podrá aprobar e imponer cuotas, depósitos y otros cargos que estén específicamente autorizados por la ley. Para determinar si se deben conceder exenciones o excepciones, el Consejo tendrá en cuenta los datos pertinentes, incluidas las condiciones socioeconómicas de las familias de los estudiantes y su capacidad de pago.

El Distrito, sus escuelas y programas pueden solicitar donaciones voluntarias o participar en actividades de recaudación de fondos. Sin embargo, no se ofrecerá ni otorgará a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas a cambio de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre. El Distrito tampoco retirará ni amenazará con retirar a un estudiante ningún crédito de curso o privilegio relacionado con actividades educativas, ni discriminará de otro modo al estudiante, debido a la falta de donaciones voluntarias o participación en actividades de recaudación de fondos por parte del estudiante o en su nombre.

Cualquier queja de imposición ilegal de cuotas, depósitos u otros cargos será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes Para Quejas. Si, después de la investigación, el Distrito encuentra mérito en la queja, el Superintendente o designado recomendará, y el Consejo adoptará, un remedio apropiado que se proporcionará a todos los estudiantes y padres afectados de acuerdo con 5 CCR 4600.

TITULO IX: LEY DE IGUALDAD DE SEXOS EN LA EDUCACIÓN

Referencia: 34 CFR 106.8; EC 221.61, 221.8

BP/AR: 5145.7 – Discriminación sexual y acoso por razón de sexo; 5145.71 - Procedimientos de denuncia de discriminación sexual y acoso por razón de sexo del Título IX

En concreto, el Título IX protege a los estudiantes, empleados, solicitantes de admisión y empleo, y otras personas de todas las formas de discriminación por razón de sexo, incluido el acoso sexual. La ley de California establece además que todos los estudiantes (así como otras personas) están protegidos - independientemente de su sexo, género, expresión de género, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, raza u origen nacional - en todos los aspectos de los programas y actividades educativas del Distrito. La ley establece además que los estudiantes no pueden ser discriminados por su estado parental, familiar o matrimonial, y que las estudiantes embarazadas o con hijos no pueden ser excluidas de participar en ningún programa educativo, incluidas las actividades extracurriculares, para las que reúnan los requisitos. La esencia del Título IX es garantizar que los estudiantes (así como otras personas) no sean excluidos, separados, privados de prestaciones o tratados de otro modo de forma diferente por razón de sexo, a menos que la ley estatal o federal lo autorice expresamente, en ámbitos que incluyen, entre otros: la contratación, la admisión y el asesoramiento; la ayuda económica; el atletismo; el acoso por razón de sexo; el trato a las estudiantes embarazadas y con hijos; la disciplina; la educación diferenciada por sexos; y el empleo.

En virtud del Título IX, los estudiantes tienen derecho a:

1. Trato justo y equitativo, sin discriminación por razón de sexo.
2. Tener una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluido el atletismo.
3. Infórmese con el director deportivo del centro sobre las posibilidades deportivas que ofrece.
4. Solicitar becas deportivas.
5. Recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente: equipamiento y suministros; programación de partidos y entrenamientos; transporte y dietas; acceso a tutorías; entrenamiento; vestuarios; instalaciones para entrenamientos y competiciones; instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento; y publicidad.
6. Acceso a un coordinador de igualdad de género para responder a las preguntas relativas a las leyes de igualdad de género.
7. Póngase en contacto con el Departamento de Educación de California (CDE) y la Federación Interescolar de California (CIF) para acceder a información sobre las leyes de igualdad de género.

8. Presentar una denuncia confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos (OCR) o el CDE si se cree que se ha producido discriminación, o trato desigual, por razón de sexo.
9. Recurrir a la vía civil como consecuencia de la discriminación.
10. Estar protegido contra las represalias por presentar una denuncia por discriminación.

El Distrito ha designado al siguiente personal para atender las preguntas y quejas relacionadas con sus políticas de no discriminación específicas del Título IX: Dr. Reynaldo Vargas Jr., Director de Servicios de Apoyo al Estudiante, rvargas@nsd.us, (619) 336-7550. Cualquier queja que alegue incumplimiento del Título IX será investigada y resuelta a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas. Para obtener más información sobre el Título IX, visite: [este enlace](#). Recursos adicionales se pueden encontrar en:

United States Department of Education, Office for Civil Rights / Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles

Lyndon Baines Johnson Department of Education Building

400 Maryland Avenue, SW

Washington, DC 20202-1100

Telephone: (800) 421-3481

Fax: (202) 453-6012

TDD: (800) 877-8339

Email: OCR@ed.gov

Formulario de denuncia: <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

California Department of Education / Departamento de Educación de California

Office of Equal Opportunity

1430 N Street, Room 4206

Sacramento, CA 95814

Telephone: (916) 445-9174

Fax: (916) 324-9818

Email: oeoinfo@cde.ca.gov

Procedimientos de reclamación: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/complaint.asp>

California Interscholastic Federation / Federación Interescolar de California

4658 Duckhorn Drive

Sacramento, CA 95834

Telephone: (916) 239-4477

Fax (916) 239-4478

Sitio web sobre equidad: <https://www.cifstate.org/governance/equity/index>

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4600-4670; EC 33315

BP/AR: 1312.3 – Procedimientos uniformes de reclamación

El Distrito Escolar Nacional tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o matonaje contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP). El UCP se utilizará para investigar y resolver las quejas relativas a los siguientes programas y actividades:

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos
2. Educación de adultos
3. Educación y seguridad después de la escuela
4. Educación Técnica Profesional Agrícola
5. Carreras Técnicas y Educación Técnica y Programas de Formación Técnica y Profesional
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil
7. Educación compensatoria

8. Programas de ayuda categórica consolidados
9. Periodos lectivos sin contenido educativo
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en CE 200 y 220 y GC 11135, incluida cualquier característica real o percibida según se establece en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, según se define en CE 210.3, que esté financiada directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier ayuda financiera estatal.
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes que estuvieron en el Tribunal de Menores y ahora están matriculados en un distrito escolar, estudiantes inmigrantes y estudiantes que participan en un programa para recién llegados.
12. Ley para el Éxito de Todos los Estudiantes
13. Material de instrucción y currículo: Diversidad
14. Planes de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP)
15. Educación de migrantes
16. Minutos de instrucción de educación física
17. Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
18. Centros y programas ocupacionales regionales
19. Nombres de equipos escolares deportivos y mascotas o apodos
20. Planes escolares para el rendimiento de los estudiantes
21. Consejos escolares
22. Preescolar estatal
23. Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar exentas de licencia en las LEA
24. Cuotas estudiantiles
25. Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) o la persona designada considere apropiado.

Presentar una denuncia UCP

Una queja UCP, a excepción de una queja UCP por supuesta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, se presentará a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para las quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad revisora aprueba el LCAP o actualización anual que fue adoptado por el Distrito.

No se exigirá a ningún estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota estudiantil por participar en una actividad educativa. Una queja de cuota de estudiante puede ser presentada ante el director o el Superintendente o designado

Se puede presentar una queja sobre las cuotas de los estudiantes o el LCAP de forma anónima, es decir, sin firma identificativa, si el denunciante aporta pruebas o información que conduzcan a pruebas que respalden una alegación de incumplimiento.

Una queja que suponga discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento ilegal se iniciará a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en que el demandante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta por 90 días por el superintendente o la persona designada por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante en la que se expongan las razones de la extensión.

Las copias del proceso UCP están disponibles de forma gratuita. Para obtener una copia del formulario de queja y revisar la información adicional relacionada con UCP, vaya a [este enlace](#).

Oficial Responsable de Cumplimiento

Las quejas en el ámbito del UCP deben presentarse ante la persona responsable de la tramitación de quejas: Ms. Maria Sisi Garcia, Coordinadora de Servicios de Apoyo al Estudiante, msisigarcia@nsd.us, (619) 336-7711. El responsable del cumplimiento conoce las leyes y los programas que le han sido asignados para investigar.

Notificación

La política y los reglamentos del UCP del Distrito están expuestos en todas las escuelas y oficinas, incluidas las salas de descanso del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. La notificación escrita del UCP del Distrito se proporciona anualmente a los estudiantes y a sus padres, a los empleados, a los miembros del comité consultivo del Distrito y de la escuela, a los funcionarios apropiados de la escuela privada, y a otras partes interesadas.

El Distrito también publica en su sitio web el aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza, los estudiantes sin hogar, los ex estudiantes del tribunal de menores ahora matriculados en el Distrito, los hijos de familias militares, los estudiantes migrantes y los estudiantes recién llegados, como se especifica en EC 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de quejas.

El Distrito tiene un aviso exhibido para identificar los temas apropiados de la salud preescolar del estado y asuntos de seguridad en cada aula del programa preescolar del estado de California en cada escuela que notifica a padres, a tutores, a estudiantes, y a maestros de (1) los requisitos de la salud y de la seguridad bajo título 5 del código de California de regulaciones que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a HSC 1596.7925, y (2) la localización en la cual obtener una forma para presentar una queja.

Apelación

Un demandante puede apelar el informe de investigación del Distrito ante el CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del Distrito. La apelación debe ir acompañada de una copia de la denuncia originalmente presentada y una copia del informe de investigación de dicha denuncia. El demandante también puede interponer recursos de derecho civil, incluidos, entre otros, mandamientos judiciales, órdenes de alejamiento u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales sobre discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento, si procede.

PROCESO WILLIAMS PARA QUEJAS

Referencia: 5 CCR 4680-4687; EC 35186

BP/AR: 1312.4 – Procedimientos uniformes de denuncia Williams

Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción que estén en buenas condiciones y sean utilizables. Esto significa que cada estudiante, incluidos los que aprenden inglés, debe disponer de un libro de texto y/o material didáctico para utilizar en clase y para llevar a casa.

Las instalaciones escolares deben estar limpias, ser seguras y mantenerse en buen estado para que no supongan una amenaza urgente o de emergencia para la salud o la seguridad de los estudiantes o del personal.

No debe haber vacantes de maestros ni asignaciones incorrectas. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener las credenciales adecuadas para impartir la clase, incluida la certificación necesaria para enseñar a los estudiantes de inglés, si existe.

- Por *asignación incorrecta* se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no está autorizado a ocupar por ley.
- *Vacante de maestro* significa un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un único empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Una queja alegando que cualquiera de las condiciones anteriores no se está cumpliendo se abordará a través del proceso Williams de procedimientos uniformes para quejas del Distrito como lo requiere la ley. Aunque los demandantes no necesitan utilizar el formulario de queja del Distrito para presentar una queja, el formulario de queja se puede obtener contactando a Recursos Humanos al (619) 336-7250. Debido a que una queja puede ser presentada de forma anónima, el formulario de queja deberá permitir al demandante indicar si se solicita una respuesta - sólo un demandante que se identifica tiene derecho a una respuesta. La queja se presentará ante el director o la persona designada.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL PARA ESTUDIANTES

Referencia: EC 49428

BP/AR: 5141.5 – Salud mental

La salud mental de un niño es esencial para su desarrollo social y cognitivo, y para que aprenda habilidades sociales sanas y a enfrentarse a los problemas. Los niños mentalmente sanos tienen una calidad de vida positiva y pueden funcionar bien en casa, en la escuela y en sus comunidades. Los problemas de salud mental que no se reconocen y tratan en la infancia pueden acarrear graves consecuencias, como presentar graves problemas de conducta, mayor riesgo de abandono escolar y mayor riesgo de caer en el abuso de sustancias, conductas delictivas y otros comportamientos de riesgo. Como tal, el Distrito se compromete a promover el bienestar de sus estudiantes asegurándose de que, al menos dos veces al año, los estudiantes y los padres reciban información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para estudiantes disponibles en la escuela y/o en la comunidad.

Se puede acceder a los servicios de salud mental poniéndose en contacto con el consejero escolar o el psicólogo escolar de los centros escolares. Además, los padres también pueden ponerse en contacto con los Servicios de Apoyo Estudiantil al (619) 336-7550. Además, se puede acceder a recursos de salud mental en el sitio web del distrito siguiendo el enlace al [Centro de Recursos Familiares de National City](#) y el enlace [Care Solace](#).

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS

Referencia: EC 48980, 49423, 49423.1, 49480

BP/AR: 5141.21 – Administración de medicamentos y control de la salud

El padre de un estudiante en un régimen de medicación continua para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado de la medicación que se toma, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres del estudiante, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como sobre los posibles signos y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

La enfermera de la escuela u otros empleados designados de la escuela pueden ayudar a los estudiantes que necesitan tomar la medicación prescrita durante el horario escolar sólo a petición por escrito tanto del médico / cirujano y el padre. La solicitud por escrito del médico/cirujano deberá incluir detalles sobre el nombre del medicamento, el método, la cantidad y el horario en que se debe tomar el medicamento y una declaración por escrito de los padres indicando el deseo de que el Distrito asista al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico/cirujano.

Para que un estudiante pueda llevar consigo y autoadministrarse en la escuela epinefrina autoinyectable recetada o medicación inhalada para el asma, los padres deberán presentar una declaración escrita en la que consientan la autoadministración y una declaración escrita del médico/cirujano o asistente médico en la que se detalle la medicación, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse la medicación, y en la que se confirme que el estudiante puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicación inhalada para el asma. La declaración escrita del padre debe proporcionar una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal designado de la escuela para consultar con el proveedor de asistencia sanitaria del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a la medicación, y debe proporcionar una liberación para el Distrito y el personal de la escuela de la responsabilidad civil si el estudiante sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Un estudiante puede ser objeto de medidas disciplinarias si utiliza epinefrina autoinyectable o medicación inhalada para el asma de forma distinta a la prescrita.

Todas las solicitudes por escrito se proporcionarán anualmente o cuando cambie el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de cambios de la administración.

CONSENTIMIENTO PARA EL EXÁMEN FÍSICO

Referencia: 20 USC 1232h; EC 48980, 49451

BP/AR: 5141.3 – Exámenes de salud

Los exámenes médicos periódicos de los estudiantes pueden permitir la detección precoz y el tratamiento de afecciones que repercuten en el aprendizaje. Estos exámenes también pueden ayudar a determinar si el estudiante puede calificar para servicios o adaptaciones de conformidad con la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504. Sin embargo, un padre puede presentar anualmente al director una declaración escrita negando su consentimiento al examen físico de su hijo. Dicho estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente de una enfermedad contagiosa o infecciosa.

EVALUACIÓN MÉDICA AL ENTRAR A LA ESCUELA

Referencia: HSC 124100, 124105

El Programa de Prevención de la Salud y Discapacidad Infantil quedó sin efecto el 1 de julio de 2024, y derogado a partir del 1 de enero de 2025, según prescriben sus propias disposiciones. Como tal, ya no existe la obligación de someterse a exámenes de salud de entrada ni a ninguna notificación relacionada con ello.

VACUNACIÓN CONTRA EL VPH

Referencia: EC 48980.4

BP/AR: 5141.31 – Vacunas

Se aconseja a los estudiantes que sigan las directrices actuales sobre vacunación, recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros Federales para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, en lo que respecta a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al 8º grado de cualquier escuela privada o pública. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

VACUNAS

Referencia: 17 CCR 6040, 6055; EC 48216, 48980, 49403; HSC 120372

BP/AR: 5141.31 – Vacunas

Para proteger la salud de todos los estudiantes y del personal y para reducir la propagación de enfermedades infecciosas, los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes no pueden ser admitidos en ninguna escuela primaria o intermedia, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez ni ser admitidos o avanzados al séptimo grado a menos que hayan cumplido con los requisitos de vacunación. Se puede acceder a la guía para padres "[Inmunizaciones requeridas para el ingreso a la escuela](#)" del sitio web del Departamento de Salud Pública de California (CDPH) pulsando sobre el título (enlace).

Los estudiantes no están obligados a vacunarse si asisten a una escuela privada a domicilio o a un programa de estudios independiente y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando los registros de vacunación de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de vacunación no prohíben a los estudiantes acceder a la educación especial y a los servicios afines requeridos por sus programas educativos individualizados.

Las exenciones médicas sólo pueden presentarse utilizando el formulario estandarizado desarrollado por el CDPH. Para solicitar dicha exención, los padres deben registrarse primero en una cuenta del Registro de Inmunización de California - Exención Médica (CAIR-ME) en <https://cair.cdph.ca.gov/exemptions/home> para obtener un número de solicitud de exención médica antes de acudir al médico de su hijo.

Si se descubre posteriormente que un estudiante matriculado que anteriormente se creía que cumplía con los requisitos de inmunización no cumple con los requisitos para la admisión incondicional o condicional, los padres del estudiante recibirán un aviso en el que se les indicará que deben presentar pruebas de la inmunización adecuada o una exención apropiada en un plazo de 10 días lectivos. Un estudiante que no esté totalmente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño haya estado expuesto a una enfermedad especificada

y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestre una prueba de inmunización contra una enfermedad contagiosa.

El Distrito Escolar Nacional cooperará con los funcionarios de salud pública estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades contagiosas en niños de edad escolar. El Distrito Escolar Nacional puede utilizar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que un proveedor de atención médica autorizado administre un agente inmunizante a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito. Cuando sea factible, se podrá acceder al Registro de Inmunización de California, un sistema de información computarizado, seguro y confidencial sobre inmunización en todo el estado para los residentes de California, a fin de realizar un seguimiento de los registros de inmunización, reducir las oportunidades perdidas y ayudar a inmunizar completamente a los estudiantes de todas las edades.

SERVICIOS MÉDICOS U HOSPITALARIOS

Referencia: EC 48980, 49471, 49472

BP/AR: 5143 – Seguros

Todos los estudiantes deben disponer de un seguro de enfermedad y accidentes que les garantice recibir los servicios sanitarios necesarios en caso de enfermedad o lesión.

En el plantel escolar y actividades patrocinadas por la escuela - EC 49472

El Distrito Escolar Nacional puede proporcionar, o poner a disposición, servicio médico u hospitalario, o ambos, a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro que sufraguen el costo del servicio médico y/o servicio hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro contra accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil de aseguradoras autorizadas, por lesiones a estudiantes que surjan de accidentes en el campus durante una escuela diurna regular o mientras son transportados por el Distrito Escolar Nacional hacia y desde la escuela u otro lugar de instrucción, o mientras se encuentran en una actividad patrocinada por la escuela y mientras son transportados hacia, desde y entre dichos lugares. No se obligará a ningún estudiante a aceptar dicho servicio sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de sus padres. El costo del seguro o de la membresía podrá ser pagado con fondos del Distrito Escolar Nacional, o por el estudiante asegurado o sus padres.

Excursiones y paseos - EC 35331

El Distrito Escolar Nacional proporcionará, o pondrá a disposición, servicios médicos y/u hospitalarios para los estudiantes lesionados durante su participación en cualquier excursión o paseo patrocinado por la escuela. El costo incurrido por el Distrito Escolar Nacional puede ser pagado de los fondos del Distrito Escolar Nacional, o por el estudiante asegurado o el padre del estudiante.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCODENTAL

Referencia: EC 49452.8

BP/AR: 5141.32 – Examen de salud para el ingreso en la escuela

Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan unos dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien consigo mismos. Los niños con caries pueden sentir dolor, tener dificultades para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela. Para ayudar a los niños a mantenerse sanos, se aconseja a los padres lo siguiente:

- Hay que llevar a los niños al dentista. Las revisiones dentales pueden ayudar a mantener la boca del niño sana y sin dolor.
- Deben elegirse alimentos sanos, como frutas y verduras frescas, para toda la familia.
- Los dientes deben cepillarse al menos dos veces al día con pasta dentífrica que contenga flúor.
- Los dulces y las bebidas dulces, como el ponche, el jugo o los refrescos, deben limitarse. Las bebidas dulces y los dulces contienen mucho azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que el niño tome alimentos y bebidas saludables. Las bebidas dulces y los dulces también pueden causar problemas de peso, que pueden derivar en otras enfermedades, como la diabetes. En su lugar, hay que darle a un niño opciones saludables como agua, leche y fruta.

Tener una boca sana ayuda a los niños a tener éxito en la escuela. Por lo tanto, para asegurarse de que los niños estén listos para la escuela, la ley estatal exige que los niños se sometan a una evaluación de salud bucal o revisión dental en su primer año en la escuela pública, ya sea en el kínder de transición, el kínder o en el primer grado. La evaluación debe ser realizada por un dentista licenciado no antes de los 12 meses antes de la fecha de la inscripción inicial del niño en la escuela y no más tarde del 31 de mayo del año escolar. El dentista rellenará el formulario de Evaluación de la Salud Bucodental, que luego deberá entregarse a la escuela como prueba de que se ha realizado la evaluación. La escuela mantendrá la privacidad de toda la información sobre la salud de los estudiantes. La identidad del estudiante no se asociará a ningún informe elaborado como resultado de este requisito.

Los padres que no puedan obtener la evaluación de salud bucodental deberán rellenar un formulario de exención del requisito de evaluación de salud bucodental y presentarlo a la escuela.

Para encontrar un dentista, llame al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visite [Medi-Cal Dental](https://dental.dhcs.ca.gov/) (<https://dental.dhcs.ca.gov/>) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para inscribir a un niño en Medi-Cal, los padres pueden solicitarlo por correo, ir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o por Internet en [Apply for Medi-Cal](https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx) (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx>).

COMIDAS ESCOLARES

Referencia: EC 48980, 49510, 49520

BP/AR: 3550 – Servicio de Alimentación/Programa de Nutrición Infantil

Una nutrición adecuada es esencial para el desarrollo, la salud, el bienestar y el aprendizaje de todos los estudiantes. Cada día escolar se ofrece un desayuno y un almuerzo gratuitos y adecuados desde el punto de vista nutricional a todo estudiante que lo solicite, independientemente de que reúna los requisitos para recibir comidas gratuitas o a precio reducido.

DIABETES TIPO 1

Referencia: EC 49452.6

BP/AR: 5141.3 – Exámenes de salud

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser mortal si no se trata, y las indicaciones en esta hoja informativa son para crear conciencia sobre esta enfermedad.

Descripción

La diabetes de tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de Estados Unidos, los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes de tipo 1 es de 13-14 años, pero el diagnóstico también puede producirse mucho antes o después en la vida.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina

- Como función normal, el organismo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa (azúcar en la sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 1, el páncreas deja de producir insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (CAD), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 1

Se recomienda que los estudiantes que muestren signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a una prueba de la enfermedad por parte de su proveedor de atención médica.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes tipo 1 no está causada por la dieta o el estilo de vida.

Signos y síntomas de alerta asociados a la diabetes de tipo 1 y a la cetoacidosis diabética (CAD)

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra los signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

- Aumento de sed
- Aumento de producción de orina, incluida la enuresis/incontinencia nocturna ya después del entrenamiento para ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Cicatrización lenta de llagas o cortada
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La CAD es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento afrutado
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de pruebas disponibles para la detección de la diabetes

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6.5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre. Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de glucemia en ayunas. Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa. Prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Un nivel superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Tratamientos de la diabetes tipo 1

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a un niño se le diagnostica diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento. El pediatra puede remitir al niño a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

- [KidsHealth](#)
- [Mayo Clinic](#)

- [Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina e Institutos Nacionales de Salud](#)

DIABETES TIPO 2

Referencia: EC 49452.7

BP/AR: 5141.3 – Exámenes de salud

El Departamento de Educación de California ha desarrollado esta información sobre la diabetes de tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

Descripción

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más frecuente, sobre todo en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- El organismo transforma los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina, y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como cardiopatías, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- **El sobrepeso.** El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el sobrepeso. En EE.UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Antecedentes familiares de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares significativos de la enfermedad.
- **Inactividad.** La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes de tipo 2.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a las subidas normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos de alerta y síntomas asociados a la diabetes de tipo 2

Los signos de advertencia y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de alerta, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y orinar frecuentemente
- Sentirse muy cansado

- Visión borrosa
- Cicatrización lenta de llagas o cortadas
- Manchas oscuras aterciopeladas o estriadas en la piel, especialmente en la nuca o debajo de los brazos.
- Menstruaciones irregulares, ausencia de menstruación y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
- Hipertensión arterial o niveles anormales de grasas en sangre

Métodos de prevención y tratamientos de la diabetes de tipo 2

Un estilo de vida sano puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos sanos en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y unos niveles normales de glucosa en sangre.

- **Come alimentos sanos.** Elige bien los alimentos. Come alimentos bajos en grasas y calorías.
- **Realiza más actividad física.** Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos al día.
- **Tomar medicamentos.** Si la dieta y el ejercicio no bastan para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y estatura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes de tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles

- **Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C).** Es un análisis de sangre que mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C igual o superior al 6,5% en dos pruebas distintas indica diabetes.
- **Prueba aleatoria (sin ayuno) de azúcar en sangre.** Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucemia en ayunas.
- **Prueba de glucemia en ayunas.** Se toma una muestra de sangre tras una noche de ayuno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o superior en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las horas siguientes tras beber un líquido azucarado. Una lectura superior a 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable y esta guía pretende concienciar sobre esta enfermedad. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor de atención médica.

Referencias

[Revista Clínica de la Asociación Americana de Diabetes](#)

[Ayudar a los niños con diabetes a tener éxito: Guía para el personal escolar](#)

[KidsHealth](#)

[Mayo Clinic](#)

[Sitio MedLine de la Biblioteca Nacional de Medicina y de los Institutos Nacionales de Salud](#)

CONSUMO DE AGUA

Referencia: EC 38043

BP/AR: N/A

Los estudiantes tienen derecho de y se les alienta a llevar consigo una botella reusable para llenar y rellenar de agua para tomar mientras están en la escuela. El agua potable juega un papel importante en mantener la salud general de un niño de las siguientes maneras:

- Fortalece los músculos, articulaciones, y tejidos
- Mejora el sistema digestivo
- Mantiene hidratado al cuerpo en desarrollo

- Impacta de manera positiva el rendimiento cognitivo, especialmente la memoria a corto plazo
- Mejora la atención visual y las habilidades motrices finas
- Puede prevenir el exceso de peso cuando se bebe en vez de bebidas azucaradas

PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

INVERTIR EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Referencia: EC 48980

BP/AR: N/A

Recibir una educación superior o universitaria puede traer muchos beneficios: mayor potencial de ingresos, más oportunidades profesionales, seguridad financiera, mejores aptitudes para resolver problemas y mejora de la salud y el bienestar. Para garantizar que los estudiantes puedan permitirse ir a la universidad y no se vean agobiados por la deuda de los préstamos estudiantiles, se recomienda encarecidamente a los padres que empiecen a ahorrar para la universidad tan pronto como puedan, incluso cuando los niños son bebés. Como ocurre con cualquier inversión, cuanto antes se ahorre el dinero, más tiempo tendrá para crecer. Las opciones de inversión incluyen, entre otras, un plan de ahorro universitario 529, una cuenta de jubilación individual (IRA o Roth IRA), la Ley Uniforme de Donación a Menores (UGMA) o la Ley Uniforme de Transferencia a Menores (UTMA), fideicomisos o bonos de ahorro de los Estados Unidos. Los estudiantes también pueden contribuir solicitando becas y subvenciones, tomando clases de Colocación Avanzada (AP), trabajando tiempo completo en verano o tiempo parcial durante el año escolar y abriendo una cuenta de ahorros.

POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN DE PADRES Y FAMILIAS

Referencia: 20 USC 6318; EC 11503, 11504

BP/AR: 6020 – Participación de los padres; 6171 - Programas Título I

La política de la junta del distrito con respecto a la Participación de los Padres fue revisada y modificada por última vez el 28/04/2021. La copia completa de [la política de la junta se puede acceder aquí](#).

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencia: 20 USC 6312; 34 CFR 200.61

BP/AR: 4112.2 – Certificación; 4222 – Ayudantes de profesores/Para profesionales

Los padres de estudiantes que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de sus estudiantes, incluyendo, como mínimo, lo siguiente:

1. Si el maestro ha cumplido los criterios de cualificación y autorización del estado para los niveles de grado y las materias en las que imparte clase.
2. Si el maestro está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional por la que se haya renunciado a los criterios de cualificación o autorización del estado.
3. Si el maestro imparte clases en el ámbito de la disciplina de la certificación del maestro.
4. Si el estudiante recibe servicios de para profesionales y, de ser así, sus cualificaciones.

Una escuela que recibe fondos tipo Título I también proporcionará a cada padre individual información sobre el nivel de logro y crecimiento académico de su hijo, si corresponde y está disponible, en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas, y un aviso oportuno de que su hijo ha sido asignado a, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia estatal en el nivel de grado y la materia en la que el maestro ha sido asignado.

DERECHOS DE LOS PADRES

Referencia: EC 51101, 51101.1

BP/AR: 5020 – Derechos y responsabilidades de los padres

Los padres tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios solidarios y respetuosos en la educación de sus hijos, de ser informados por la escuela, y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

1. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, observar la clase de su hijo.
2. En un plazo razonable a partir de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de su hijo y con el director.
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del Distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestar ayuda en el salón de clases con la aprobación, y bajo la supervisión directa, del maestro.
4. Que se les notifique oportunamente si su hijo se ausenta de la escuela sin permiso.
5. Recibir los resultados del rendimiento de su hijo en pruebas estandarizadas y pruebas estatales, así como información sobre el rendimiento de la escuela de su hijo en pruebas estandarizadas estatales, incluida la prueba estatal de dominio del inglés para estudiantes de inglés.
6. Solicitar una escuela concreta para su hijo y recibir una respuesta del Distrito.
7. Que el entorno escolar de sus hijos sea seguro y favorezca el aprendizaje.
8. Examinar los materiales curriculares de la(s) clase(s) de su hijo.
9. Ser informados de los progresos de su hijo en la escuela y del personal escolar adecuado al que deben dirigirse si surgen problemas con su hijo.
10. Tener acceso al expediente académico de su hijo.
11. Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que se espera que su hijo alcance.
12. Ser informado de antemano sobre las normas escolares, incluidas las normas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y denegar el permiso para realizarla.
14. Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo directivo del centro.
15. Cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o engañoso o que constituya una invasión de privacidad, y recibir una respuesta de la escuela.
16. Que se les notifique, lo antes posible en el curso escolar, si se determina que su hijo corre el riesgo de ser retenido y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promoción o retención de su hijo y a apelar una decisión de retención o promoción de su hijo.

La falta de fluidez en el idioma inglés de un padre no le impide ejercer tales derechos. El Distrito tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres que hablan un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con EC 48985, de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Tenga en cuenta que el Distrito no está autorizado a permitir la participación de un padre en la educación de su hijo si entra en conflicto con una orden de restricción válida, orden de protección u orden de custodia o visita emitida por un tribunal de jurisdicción competente.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

Referencia: EC 35256, 35258

BP/AR: 0510 – Informe de responsabilidad escolar

Para el 1 de febrero de cada año, todas las escuelas públicas de California deben actualizar y publicar un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC) con la intención de proporcionar al público información importante sobre cada escuela pública y comunicar el progreso de una escuela en el logro de sus objetivos. El objetivo principal es proporcionar a los padres datos e información para hacer comparaciones significativas entre las escuelas públicas, lo que les permite tomar decisiones informadas sobre en qué escuela matricular a sus hijos. El contenido del SARC incluye datos demográficos, información sobre la seguridad escolar y el clima de aprendizaje, datos académicos, tasas de finalización de estudios, tamaño de las clases, información sobre los maestros y el personal, descripciones del plan de estudios y la instrucción, información sobre la preparación postsecundaria y datos fiscales y de gastos. Pueden solicitarse copias impresas al director de la escuela o consultarse en [este enlace](#).

POLITICA DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Referencia: 42 USC 1758b; 7 CFR 210.31; EC 49432

BP/AR: 5030 – Bienestar de los estudiantes

Reconociendo el vínculo entre la salud del estudiante y el aprendizaje, el Distrito ha establecido una política de bienestar estudiantil para todas sus escuelas con el fin de proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes. El Distrito coordinará y alineará sus esfuerzos para apoyar el bienestar de los estudiantes a través de la educación para la salud, la educación y la actividad física, los servicios de salud, los servicios de nutrición, los servicios psicológicos y de asesoramiento, y un entorno escolar saludable. Se anima a los padres, estudiantes, empleados de los servicios de alimentación, maestros de educación física, profesionales de la salud escolar, miembros del consejo, administradores escolares y miembros del público a participar en el desarrollo, implementación y revisión periódica y actualización de la política.

Para revisar el contenido de la política y cualquier actualización, use [este enlace](#). Para saber cómo participar en el Consejo de Bienestar Escolar, póngase en contacto con Servicios Estudiantiles al (619) 336-7550.

SEGURIDAD Y BIENESTAR

PLAN DE GESTIÓN DE ASBESTOS

Referencia: 40 CFR 763.84, 763.93

BP/AR: 3514 – Seguridad medioambiental

Los padres tienen derecho a inspeccionar una copia completa y actualizada de un plan de gestión de materiales que contengan asbestos o amianto en los edificios escolares. El plan de gestión de asbestos puede estar disponible para su inspección, sin costo ni restricción, en la oficina del Distrito y en las oficinas de las escuelas durante el horario laboral normal. El Distrito puede cobrar un costo razonable por hacer copias del plan de gestión. Para más información, póngase en contacto con Mantenimiento y Operaciones al (619)336-7575.

PREVENCIÓN Y DENUNCIA DEL ABUSO O NEGLIGENCIA INFANTIL

Referencia: EC 48987; PC 11164 *et seq.*

BP/AR: 5141.4 – Prevención y denuncia del maltrato infantil

Todos los empleados del Distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada de cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia infantil. Sospecha razonable significa que es objetivamente razonable para una persona tener una sospecha, basada en hechos que podrían hacer que una persona razonable en una posición similar, basándose en su formación y experiencia, sospechara de abuso o negligencia infantil; no requiere certeza de que el abuso y/o negligencia infantil haya ocurrido. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, en sí mismo, una base suficiente para denunciar el maltrato o el abandono de un niño.

Todas las denuncias deben presentarse a través de un informe formal, por teléfono, en persona o por escrito, ante un organismo policial local apropiado (es decir, el Departamento de Policía o del Sheriff, el Departamento de Libertad Condicional del Condado o el Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección de Menores del Condado). Tanto el nombre de la persona que presenta la denuncia como el propio informe son confidenciales y no pueden divulgarse salvo a los organismos autorizados.

Los padres de los estudiantes también tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado de la escuela u otra persona de la que sospechen que ha cometido abusos contra un niño en un centro escolar. Las quejas se pueden presentar ante un organismo policial local; los padres también pueden notificar al Distrito de un incidente poniéndose en contacto con Recursos Humanos al (619) 336-7520.

PELIGRO DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

Referencia: EC 48985.5

BP/AR: 5131.6 – Alcohol y otras drogas

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica

en laboratorio para que sea unas 50 veces más fuerte que la heroína y 100 veces más fuerte que la morfina. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar. Las personas que fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo -- de forma imperceptible para el consumidor -- a otras sustancias debido a su potencia extrema. Esto hace que otras drogas sean más baratas, más potentes, más adictivas y más peligrosas.

La Administración para el Control de Drogas del Departamento de Justicia de EE. UU. ha relacionado directamente la venta de drogas en redes sociales con las muertes por sobredosis. Los traficantes de drogas han convertido los teléfonos inteligentes en una plataforma central para comercializar, vender, comprar y entregar píldoras farmacéuticas falsas y mortales, así como otras drogas peligrosas. Estas drogas mortales se pueden comprar y entregar al domicilio de cualquier persona como cualquier otro producto o servicio. Los traficantes de drogas se anuncian en plataformas de redes sociales como Facebook, Instagram, Snapchat, TikTok, Twitter y YouTube. Estos anuncios se encuentran en historias que desaparecen en 24 horas y en publicaciones que aparecen y desaparecen de manera rápida. Las publicaciones e historias suelen ser acompañadas de palabras y emojis clave que se son conocidos como maneras de comercializar y vender drogas ilícitas y mortales en las redes sociales. Estas palabras y emojis clave están diseñados para evadir la detección por parte de las fuerzas del orden y de los algoritmos preestablecidos utilizados por las plataformas de redes sociales. El tráfico de drogas en las redes sociales afecta a personas de todas las edades, pero los adolescentes y los adultos jóvenes son especialmente susceptibles debido a sus altas tasas de uso de las redes sociales.

El consumo indebido de fentanilo puede provocar una sensación intensa de estar drogado de corta duración, sensaciones temporales de euforia, respiración lenta y presión arterial reducida, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El consumo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento de la frecuencia cardíaca y de la tensión arterial, aumento de la respiración y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden causar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte. La sobredosis puede provocar estupor, cambios en el tamaño de las pupilas, piel fría y sudorosa, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria que conduce a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas como coma, pupilas pequeñas y depresión respiratoria son altamente sugestivos de intoxicación por opiáceos.

Ya que hay tanta droga contaminada con fentanilo, el evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que proceden de profesionales médicos autorizados y acreditados. Para mas información, consulte la página de [Datos sobre el fentanilo](#) del Departamento de Salud Pública de California.

INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES

Referencia: EC 44050

BP/AR: 4119.21, 4219.21, 4319.21 – Normas profesionales; 4119.24, 4219.24, 4319.24 – Mantener interacciones adecuadas entre adultos y alumnos

Detalles: Cumplimiento con EC 44050(b), "Una agencia educativa local puede satisfacer el requisito de proporcionar una copia escrita de la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta a los padres o tutores de cada alumno matriculado mediante la inclusión de la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta en el aviso requerido de conformidad con la Sección 48980."

Notas adicionales: El mismo aviso también debe publicarse en el sitio web de cada escuela de la LEA (o en el sitio web de la LEA si sus escuelas no tienen sus propios sitios web) de una manera que sea accesible al público sin una contraseña.

Ejemplo de lenguaje: ☒ Charter School ☒ School District ☒ County Office of Education

Se espera que los empleados de Distrito, incluidos los contratistas independientes y los voluntarios, mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y reglamentos del Distrito, obedezcan las leyes estatales y federales y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno escolar. Para asegurar que los empleados cumplan con su obligación de garantizar la seguridad de todos los estudiantes y contribuir a un ambiente escolar positivo, los empleados no se involucrarán en interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar comportamientos que difuminen los límites y socaven la confianza en la relación adulto-estudiante. En concreto, los empleados no deberán: divulgar información confidencial

o privilegiada sin la debida autorización (BP 4119.24), participar en cualquier conducta inapropiada señalada en la [política de la junta 4219.24](#) o la [política de la junta 4319.24](#). Las actividades inapropiadas señaladas en las políticas de la junta incluyen:

1. Iniciar un contacto físico inapropiado
2. Quedarse a solas con un alumno fuera de la vista de los demás
3. Visitar el domicilio de un alumno o invitar a un alumno a visitar el domicilio del empleado sin el consentimiento de los padres o tutores
4. Mantener contacto personal con un alumno que no tenga un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir al padre/tutor del alumno o al director. Cuando se comuniquen electrónicamente con los alumnos, los empleados utilizarán los equipos o recursos tecnológicos del distrito cuando estén disponibles. Los empleados no se comunicarán con los estudiantes a través de ningún medio que esté diseñado para eliminar los registros de las comunicaciones. El Superintendente o su designado pueden monitorear el uso de la tecnología del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin previo aviso o consentimiento.
5. Crear o participar en sitios de redes sociales para la comunicación con los estudiantes, distintos de los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o su designado.
6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o ex estudiantes menores de edad, para conectarse en sitios de redes sociales personales (por ejemplo, "hacerse amigo" o "seguir" en las redes sociales), a menos que el sitio esté dedicado a asuntos escolares.
7. Señalar a un estudiante en particular para atención personal y amistad, incluyendo dar regalos y/o apodos a estudiantes individuales
8. Dirigirse a un alumno de manera excesivamente familiar, como por ejemplo utilizando un término cariñoso
9. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por la escuela, excepto como participantes en actividades comunitarias.
10. Enviar o acompañar a los alumnos a recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
11. Transportar a un alumno en un vehículo personal sin autorización previa
12. Animar a los alumnos a confiar sus problemas personales o familiares y/o sus relaciones
13. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los alumnos o compartir secretos personales con ellos.

Se investigará con prontitud cualquier denuncia de mala conducta de los empleados. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política del consejo estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. Se aplicará una intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

PRODUCTOS PESTICIDAS

Referencia: EC 17611.5, 17612, 48980.3

BP/AR: 3514.2 – Gestión integrada de plagas

El Distrito Escolar Nacional utiliza pesticidas que suponen el menor peligro posible y son eficaces de manera que se minimizan los riesgos para las personas, la propiedad y el medio ambiente. Dichos pesticidas sólo se utilizarán después de que un control cuidadoso indique que son necesarios de acuerdo con directrices y umbrales de tratamiento preestablecidos. En cada zona del recinto escolar en la que se vayan a aplicar pesticidas se colocará un cartel de advertencia visible para todas las personas que entren en la zona tratada. El cartel se colocará al menos 24 horas antes de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación. Cuando no sea posible colocarlo con antelación debido a una situación de emergencia que requiera el uso inmediato de un pesticida para proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, el personal u otras personas o el recinto escolar, el cartel de advertencia se colocará inmediatamente después de la aplicación y permanecerá colocado hasta 72 horas después de la aplicación.

El Distrito tiene la intención de aplicar los siguientes productos pesticidas en el próximo curso escolar:

Nombre del Pesticida/Herbicida	Ingredientes Activos	Nombre del Pesticida/Herbicida	Ingredientes Activos
Cebo Evolución Advion	Indoxacarbo	Insecticida PT Wasp-Freeze II (Avispas)	Pralettrina
Cebo para Hormigas de Fuego Advion	Indoxacarbo	Insecticida Scion	Gamma-Cihalotrina
Cebo de Arena para Cucarachas Advion	Indoxacarbo	Insecticida Talstar PL	Bifentrina
Insecticida Alpine WSG	Dinotefurano	Insecticida Tekko Pro	Piriproxifeno
Insecticida Bora-Care	Octaborato Disódico Tetrahidratado	Insecticida Termidor en Espuma	Fipronil
Insecticida EcoVia	Aceite de Tomillo	Insecticida Termidor SC	Fipronil
Insecticida NyGuard IGR	Piriproxifeno	Insecticida Vikavane	Fluoruro de Sulfurilo
Insecticida Pre-Construcción Premise	Imidacloprid	Insecticida In2Mix	Piriproxifeno, hongo Beauveria Bassiana
Insecticida en Espuma Premise	Imidacloprid		

Los padres pueden registrarse en la escuela de sus hijos para recibir notificaciones de aplicaciones individuales de pesticidas. Las notificaciones serán proporcionadas por el Departamento de Mantenimiento y Operaciones 72 horas antes de la aplicación, excepto en casos de emergencia, e incluirán el nombre del producto, el ingrediente activo (s) en el producto, y la fecha prevista de aplicación.

Los padres que buscan acceso a la información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con el Código de Alimentos y Agricultura de California 13184, pueden hacerlo visitando <https://www.cdpr.ca.gov/docs/schoolipm/>. Una copia del plan de manejo integrado de plagas del Distrito se puede ver en el siguiente [enlace](#).

ALMANECAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Referencia: EC 48986, 49392

BP/AR: 0450 – Plan Integral de Seguridad

Ha habido muchas noticias sobre niños que llevan armas de fuego al colegio. En muchos casos, el niño obtuvo el arma en casa. Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, por ejemplo, bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Los padres son responsables de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños y deben revisar este aviso y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que cada miembro de la familia cumple con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar

público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. (*Nota:* La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del niño al arma de fuego).

- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona guarde o deje por negligencia cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar en el que la persona sepa o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de los padres del niño, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando un menor nunca acceda realmente al arma de fuego.
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, los propietarios de armas declarados penalmente responsables en virtud de estas leyes de California se enfrentan a la prohibición de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Un padre también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo.
- El condado o la ciudad en la que resida el progenitor puede tener restricciones adicionales en relación con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

La forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma.

SEGURIDAD EN LOS AUTOBUSES ESCOLARES

Referencia: EC 39831.5

BP/AR: 3543 – Seguridad en el transporte y emergencias

Se requiere que todos los estudiantes del Distrito Escolar Nacional practiquen buenos hábitos de seguridad y se comporten de manera apropiada cuando viajen en el autobús escolar, esperar en una parada de autobús, o ir y venir de una parada de autobús. Estos requisitos son necesarios para asegurar que los niños tengan un viaje seguro.

Se insta a los padres a discutir las siguientes reglas de seguridad de transporte con sus hijos para que tengan una comprensión de lo que se espera de ellos.

1. Siga todas las instrucciones del conductor del autobús.
2. Habla en voz baja y sólo con la persona que está a tu lado.
3. No utilice lenguaje ni gestos obscenos.
4. Mantén las manos alejadas de otras personas y de sus pertenencias.
5. Inmediatamente después de embarcar, siéntese, póngase el cinturón de seguridad y permanezca sentado en todo momento.
6. Todas las partes del cuerpo deben mantenerse dentro del autobús y los pasillos en todo momento.
7. Está prohibido comer o beber en el autobús.
8. No se permiten animales vivos (incluidos insectos), excepto animales de servicio, en un autobús escolar.
9. Está prohibido llevar en el autobús juguetes grandes, botellas de cristal, cuchillos o cualquier artículo que pueda causar lesiones al niño o a otros niños.
10. Obtenga permiso del conductor del autobús antes de abrir o cerrar las ventanas.
11. No arroje nada por las ventanillas.
12. No manipules nunca los mandos del autobús. Incluyendo la radio, la palanca de cambios o los controles de las puertas.
13. Respete la propiedad de los demás en la parada del autobús y en el trayecto de ida y vuelta.

14. Si varios niños están esperando en una parada de autobús, formen una sola fila, aproximadamente a 6 pies de la acera, y esperen en silencio la llegada del autobús.

15. Los niños deben llegar a la parada aproximadamente cinco minutos antes de la hora prevista de llegada del autobús.

A los alumnos que incumplan estas normas se les podrá denegar el transporte en autobús escolar. El procedimiento típico que se seguirá en este caso es:

- Primera infracción - Notificación a los padres y al profesor.
- Segunda infracción - Notificación a los padres y al director.
- Tercera infracción - Se notifica a los padres que se denegará el transporte en autobús escolar al alumno durante no menos de tres (3) ni más de diez (10) días lectivos.

Procedimientos y protocolos de seguridad adicionales se pueden encontrar en línea a través de su cuenta "ParentVue".

ASISTENCIA ESCOLAR

AUSENCIA DEBIDA A EJERCICIOS O INSTRUCCIÓN RELIGIOSOS

Referencia: EC 46014, 48980

BP/AR: 5113 – Ausencias y excusas

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede ser excusado de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad de la escuela designada por un grupo religioso, iglesia o denominación. Dicha ausencia no se considerará ausencia en el cómputo de la asistencia media diaria si el estudiante asiste al menos a la jornada escolar mínima y no es dispensado de la escuela por este motivo más de cuatro días por mes escolar

ABORDANDO LAS AUSENCIAS

Referencia: EC 48260 *et seq.*, 48320 *et seq.*, 51101

BP/AR: 5113.1 – Absentismo y absentismo escolar crónicos

La ley de California exige la asistencia a tiempo completo y la puntualidad de todos los estudiantes de entre 6 y 18 años de edad. Las escuelas están obligadas a hacer cumplir la ley y los padres son responsables de obligar la asistencia de sus hijos a la escuela. Por lo tanto, las ausencias pueden reducirse al mínimo programando las citas médicas, dentales y de otro tipo después de la escuela o cuando la escuela no esté en sesión; las vacaciones deben planificarse cuando la escuela no esté en sesión.

El Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (SARB, por sus siglas en inglés) es un panel multidisciplinario compuesto por personal escolar, socios de agencias y organizaciones comunitarias que abordan los problemas de asistencia y/o conducta. Específicamente, el panel puede incluir, pero no está limitado a un padre, personal distrito, representantes del bienestar infantil y personal de asistencia, personal de orientación escolar, oficina de educación del condado, departamento de libertad condicional del condado, departamento de bienestar del condado, agencias de aplicación de la ley, centros de servicios juveniles basados en la comunidad, personal de atención médica de la escuela/del condado, personal de salud mental de la escuela/del condado/de la comunidad, oficina del fiscal del condado y oficina del defensor público del condado. La intención de la SARB es resolver los problemas relacionados con la escuela mediante el uso de los recursos escolares y comunitarios disponibles. El no reunirse con la SARB o no seguir sus directivas puede resultar en una remisión a la Oficina del Fiscal de Distrito para mediación de absentismo escolar y/o enjuiciamiento.

Absentismo escolar

Un estudiante es clasificado como *ausente sin permiso* después de tres ausencias o tres tardanzas de más de 30 minutos cada vez o cualquier combinación de las mismas y las ausencias o tardanzas son injustificadas. Después de que un estudiante ha sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y el distrito ha hecho un esfuerzo concienzudo para reunirse con la familia, el estudiante es considerado un *ausente habitual*. Un estudiante que está ausente de la escuela sin una excusa válida por 10% o más de los días escolares en un año escolar,

desde la fecha de inscripción hasta la fecha actual, se considera un *ausente crónico*. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no se describen en EC 48205 y AR 5113 - Ausencias y Excusas.

Los padres de los estudiantes identificados como ausentes recibirán notificaciones de ausentismo escolar que pueden resultar en una remisión al Equipo de Revisión de Asistencia Escolar (SART) y SARB si la asistencia no mejora. Además, el supervisor de asistencia escolar, el administrador o la persona designada, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional pueden arrestar o asumir la custodia temporal durante el horario escolar, de cualquier menor que se encuentre lejos de su hogar y que esté ausente de la escuela sin una excusa válida dentro del condado, la ciudad o la escuela.

Absentismo crónico

Se considera que un estudiante es un ausente crónico cuando falta el 10% o más de los días lectivos de un curso escolar, desde la fecha de matriculación hasta la fecha actual. El absentismo crónico incluye todas las ausencias - justificadas y no justificadas (incluso las suspensiones escolares) - y es una medida importante porque las ausencias excesivas tienen un impacto negativo en el rendimiento académico y el compromiso de los estudiantes.

La escuela hará todo lo posible para trabajar con los estudiantes que son identificados como ausentes crónicos para mejorar la asistencia. El SART/SARB y otros equipos multidisciplinarios pueden ser convocados para ofrecer asistencia, sugerencias y apoyo continuo a los estudiantes que tienen un historial de asistencia pobre o irregular.

EXCLUSIÓN DE LA ESCUELA

Referencia: EC 48213, 51101

BP/AR: 5112.2 – Exclusiones de la asistencia

Un estudiante puede ser excluido de la escuela sin previo aviso a los padres por cualquiera de los siguientes motivos:

1. El estudiante reside en una zona sujeta a cuarentena de conformidad con HSC 120230.
2. El estudiante está exento de reconocimiento médico pero padece una enfermedad contagiosa o infecciosa conforme a EC 49451.
3. El Superintendente o designado determinan que la presencia del estudiante constituiría un peligro claro y presente para la seguridad o la salud de otros estudiantes o del personal de la escuela.

El Superintendente o designado enviará un aviso tan pronto como sea razonablemente posible después de la exclusión. Después de la exclusión del estudiante, un padre puede reunirse con el Superintendente o designado para discutir la exclusión. Si el padre no está de acuerdo con la decisión del Superintendente o designado el padre puede apelar la decisión a la Junta Directiva. Los padres tendrán la oportunidad de inspeccionar todos los documentos en los que el Distrito basa su decisión, impugnar cualquier prueba e interrogar a cualquier testigo presentado por el Distrito, presentar pruebas orales y documentales en nombre del estudiante, y tener uno o más representantes presentes en la reunión.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

Referencia: EC 48205, 48980

BP/AR: 5113 – Ausencias y excusas

Para que una ausencia sea justificada, la razón de dicha ausencia debe cumplir con los criterios especificados bajo EC 48205, como se indica a continuación. Un estudiante no tendrá un grado reducido o perderá crédito académico para cualquier ausencia excusada si las tareas y las pruebas perdidas que razonablemente pueden ser proporcionadas son completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo.

EC 48205. (a) No obstante la Sección 48200, un estudiante será excusado de la escuela cuando la ausencia es:

- (1) Debido a la enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
- (3) Con el fin de prestación de servicios médicos, odontológicos, optométricos o quiroprácticos.
- (4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante, o de una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha

con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.

(5) Con el fin de servir en un jurado en la forma prevista por la ley.

(6) Debido a enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del que el estudiante es el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo, para las que la escuela no exigirá una nota de un médico.

(7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por el consejo de gobierno del distrito escolar.

(8) Con el fin de servir como miembro de un consejo de distrito electoral para una elección de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.

(9) Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, tal como se define en la Sección 49701, y ha sido llamado al servicio para, está de licencia de, o ha regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o posición de apoyo de combate. Las ausencias concedidas de conformidad con este párrafo se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.

(10) Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(11) Con el fin de participar en una ceremonia o acto cultural.

(12) (A) Con el fin de que un estudiante de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el estudiante notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.

(B) (i) Un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.

(ii) A un estudiante de escuela media o secundaria que esté ausente conforme al subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, según se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(13) (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del estudiante, o una persona que se determina por el padre o tutor del estudiante a estar en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerado la familia inmediata del estudiante, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no es más de tres días por incidente.

(i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.

(ii) Acceder a servicios de apoyo al duelo.

(iii) Participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del estudiante o de un familiar directo del estudiante, o de una persona que, según determinen los padres o tutores del estudiante, tenga una relación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada familiar directo del estudiante, incluida, entre otras, la reubicación temporal o permanente.

(B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.

(14) Con el fin de que el estudiante participe en los procedimientos de entrada al servicio militar.

(15) Autorizado a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

(b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y pruebas perdidas durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, una vez completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por esas tareas y pruebas. El maestro de la clase de la cual el estudiante está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

(c) A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá de un día lectivo por semestre.

(d) Las ausencias en virtud de esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrateo estatal.

(e) A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

(1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, encuestas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.

(2) "Cultural" significa relativo a las prácticas, hábitos, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

- (3) "Familia directa" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante.
- (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en la subdivisión (j) de la Sección 12945.8 del Código Gubernamental.

CALENDARIO ESCOLAR

Referencia: EC 48980

BP/AR: 6111 – Calendario escolar

Detalles: Cumplimiento con EC 48980(c), "La notificación también informará a los padres y tutores de todos los alumnos que asisten a una escuela dentro del distrito escolar del calendario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos, y si los días mínimos o de desarrollo del personal sin alumnos se programan a partir de entonces, la junta de gobierno del distrito escolar notificará a los padres y tutores de los alumnos afectados tan pronto como sea posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o libre de alumnos programado."

Notas adicionales: Las LEA también pueden cumplir este requisito incluyendo el calendario escolar, señalando los días mínimos y sin alumnos, en la notificación anual, con o sin la notificación que figura a continuación.

Ejemplo de lenguaje: ☒ Charter School ☒ School District ☒ County Office of Education

Para ayudar a los padres con la planificación de las necesidades de cuidado de niños de sus estudiantes, citas médicas y otras actividades, el calendario escolar incluye días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Por favor, consulte el calendario escolar proporcionado en este documento; el calendario también está publicado en el sitio web del Distrito en [este enlace](#). Si se programan días mínimos adicionales o días de desarrollo del personal sin estudiantes durante el año escolar, se notificará lo antes posible a los padres de todos los estudiantes afectados por el cambio, pero no más tarde de un mes antes del día programado como día mínimo o día sin estudiantes.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL

Referencia: EC 48206.3, 48207, 48208, 48980

BP/AR: 6183 – Instrucción domiciliaria y hospitalaria

Detalles: Cumplimiento con EC 48980(a), "Al comienzo del primer semestre o trimestre del periodo escolar regular, el consejo de gobierno de cada distrito escolar notificará al padre o tutor de un alumno menor de edad sobre el derecho o responsabilidad del padre o tutor bajo [EC 48207, 48208]..."

Cumplimiento con EC 48980(b), "La notificación también informará al padre o tutor de la disponibilidad de instrucción individualizada según lo prescrito por la Sección 48206.3..."

Notas adicionales: El párrafo 2 proporciona el lenguaje con respecto al estudio independiente a corto plazo - LEAs que no ofrecen esta opción debe eliminar el lenguaje. Párrafo 4 proporciona información específica a los cursos de secundaria - LEAs que no sirven a los estudiantes en los grados 9-12 deben eliminar dicha información.

Ejemplo de lenguaje: ☒ Charter School ☒ School District ☒ County Office of Education

Por discapacidad temporal se entiende una discapacidad física, mental o emocional sufrida mientras un estudiante está matriculado en un programa educativo ordinario o alternativo, y después de la cual cabe esperar razonablemente que el estudiante vuelva sin intervención especial. La discapacidad temporal no es una discapacidad por la cual un estudiante es identificado como un individuo con necesidades excepcionales.

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela tendrá derecho a recibir instrucción individual en casa o en un hospital u otro centro sanitario residencial ("hospital que reúna los requisitos"), excluidos los hospitales estatales. Es responsabilidad de los padres notificar a Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550 y solicitar la instrucción individual (también denominada "instrucción en casa y en el hospital"). Cuando se notifique que un estudiante tiene una discapacidad temporal, el distrito determinará en un plazo de cinco días hábiles si el estudiante es apto para recibir instrucción individual. Si se determina que la instrucción individual es apropiada, la instrucción comenzará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tomó la determinación.

Si un estudiante con una discapacidad temporal se encuentra en un hospital calificado que está ubicado fuera del distrito escolar en el que residen los padres del estudiante, es responsabilidad de los padres notificar la presencia del estudiante al distrito escolar en el que se encuentra el hospital calificado. La ubicación del hospital calificado se considera el lugar de residencia del estudiante durante su estadía allí; por lo tanto, el estudiante recibirá instrucción individual por parte del distrito escolar en el que reside temporalmente, a menos que el distrito haya celebrado un acuerdo con el otro distrito para proporcionar la instrucción individual.

Se hará todo lo posible para que los estudiantes continúen con los cursos que sean necesarios para que el estudiante mantenga su estatus académico, pero en algunos casos, esto no será posible debido a diversas limitaciones. El personal del distrito puede no ser capaz de replicar ciertos cursos altamente especializados o un curso dado en el entorno de instrucción individualizada. Por ejemplo, educación física y algunos cursos optativos no se pueden replicar.

El distrito puede continuar inscribiendo a un estudiante con una discapacidad temporal que esté recibiendo instrucción individual en un hospital calificado para facilitar el reingreso oportuno del estudiante en su escuela anterior después de que haya terminado la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción en la escuela o en casa a un estudiante que ya no esté confinado en el entorno hospitalario. El total de días de instrucción no podrá exceder el máximo de cinco días en el entorno combinado, y la asistencia no podrá duplicarse. El supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar ordinario se justifiquen hasta que el estudiante pueda reincorporarse a dicho programa.

MATRICULACIÓN ESCOLAR Y OPCIONES

DISTRITO DE ELECCIÓN

Referencia: EC 48300 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 – Asistencia entre distritos

Un estudiante puede transferirse a un distrito escolar que participe en el programa Distrito de Elección (DOC). El DOC determinará el número de estudiantes de transferencia que está dispuesto a aceptar y admitirá estudiantes hasta que alcance su capacidad máxima mediante un proceso imparcial que no indague, evalúe ni considere a los estudiantes por su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ninguna característica personal (es decir, raza, sexo, religión, orientación sexual, etc.) ni ingresos familiares. Sin embargo, un DOC puede utilizar los criterios de admisión existentes para escuelas o programas especializados siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes.

Si hay más solicitudes que espacios disponibles, la aprobación para la transferencia se determinará mediante un sorteo celebrado en público en una reunión regular programada del consejo del DOC después de conceder prioridad de inscripción en el siguiente orden:

1. Hermanos de estudiantes que ya asisten al DOC
2. Estudiantes con derecho a comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes que están bajo cuidado de crianza o experimentando la falta de una vivienda.
3. Hijos de personal militar

Una solicitud de transferencia debe ser presentada al DOC antes del 1 de enero del año escolar anterior al año escolar para el que el estudiante está solicitando la transferencia - un proceso de solicitud modificado está disponible para los hijos del personal militar reubicado. Antes del 1 de Mayo, se notificará por escrito a los solicitantes si la solicitud ha sido aceptada o rechazada provisionalmente o la posición del estudiante en cualquier lista de espera. Las vacantes podrán cubrirse a partir de la lista de espera hasta el 1 de mayo. Una vez aprobado el traslado, el estudiante que asiste a un DOC cumple los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela. El traslado es aplicable durante un año escolar y se renovará automáticamente a menos que el consejo de administración del DOC decida retirar la participación en el programa.

Los distritos que opten por participar en el programa DOC deben inscribirse en el Departamento de Educación de California; la lista de distritos participantes para el año escolar en curso puede consultarse en <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc>. Para obtener información adicional sobre el proceso de solicitud, los plazos, el proceso de selección y los motivos de denegación de una solicitud, visite el sitio web del distrito participante.

El Distrito Escolar Nacional no participa en el programa DOC.

ESTUDIO INDEPENDIENTE

Referencia: 5 CCR 11700 *et seq.*; EC 48980, 51744 *et seq.*

BP/AR: 6158 – Estudio independiente

El Distrito reconoce que hay situaciones en las que los intereses especiales, habilidades o necesidades individuales de los estudiantes no se satisfacen en el entorno de instrucción tradicional. El estudio independiente ofrece un medio de individualizar el plan educativo para servir a los estudiantes que, por ejemplo:

1. Desean una experiencia educativa más estimulante;
2. Tienen problemas de salud u otras circunstancias personales que dificulten la asistencia a clase;
3. No pueden acceder a los cursos por problemas de horario; y/o
4. Necesitan recuperar créditos o cubrir brechas en su aprendizaje.

Además, el estudio independiente puede utilizarse a corto plazo para asegurar que el estudiante pueda mantener el progreso académico en sus clases regulares durante una ausencia de la escuela. Los padres pueden solicitar el estudio independiente a corto plazo hasta por 15 días escolares durante un año escolar. Para poder proporcionar el estudio independiente a corto plazo de manera oportuna, se recomienda altamente a los padres que firmen un acuerdo de aprendizaje al comienzo de cada año escolar o antes.

El estudio independiente del Distrito que se proyecte que dure más de 15 días escolares está disponible para todos los estudiantes matriculados y es sustancialmente equivalente en calidad y cantidad a la instrucción en el aula para permitir a los estudiantes participantes completar el curso de estudio adoptado por el Distrito dentro del plazo habitual. Los estudiantes en estudio independiente también tendrán acceso a los mismos servicios y recursos que están disponibles para otros estudiantes en la escuela y tendrán los mismos derechos y privilegios.

La participación en el estudio independiente debe ser siempre la elección del padre; el Distrito no puede requerir u obligar de otra manera la participación de un estudiante en el programa. Si un estudiante tiene un IEP o un Plan de la Sección 504, la inscripción en el estudio independiente es una decisión de colocación y sólo se permite si el IEP del estudiante o el Plan de la Sección 504 específicamente prevé esa participación; se requiere una reunión del IEP o 504 antes de cualquier cambio de colocación. Los padres y estudiantes interesados en el programa de estudios independientes deben ponerse en contacto con Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550.

PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL

Referencia: EC 46600 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5117 - Asistencia entre distritos

Detalles: Conformidad con EC 48980(g), "La notificación aconsejará al padre o al guardián de todas las opciones estatutarias existentes de la asistencia y opciones locales de la asistencia disponibles en el distrito escolar... Este componente de la notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento para la aplicación para áreas alternativas de la asistencia o programas, una forma de aplicación del distrito escolar para solicitar un cambio de la asistencia, y una descripción del proceso de apelación disponible, si cualquiera, para un padre o el guardián negaron un cambio de la asistencia. El componente de notificación también incluirá una explicación de las opciones de asistencia legales existentes, incluyendo, pero no limitado a...[EC 46600 *et seq.*]..."

Notas adicionales: La muestra a continuación debe ser modificada para reflejar la política del distrito, y necesita incluir una descripción del procedimiento de solicitud, información sobre dónde obtener una solicitud, y una descripción de cualquier proceso de apelación si la solicitud es denegada. EC 46600.2 también requiere que se publique en el sitio web de Internet información específica sobre la solicitud de un permiso interdistrital.

Ejemplo de lenguaje: ☐ Charter School ☒ School District ☐ County Office of Education

Un padre que desee matricular a su hijo en una escuela que se encuentre en otro distrito escolar debe obtener un permiso interdistrital que esté aprobado tanto por el distrito de residencia como por el distrito de matriculación.

Ninguno de los distritos está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela a través de un permiso interdistrital, a menos que la ley exija que se proporcione transporte o asistencia para el transporte.

Razones para solicitar un permiso

El Distrito Escolar Nacional puede aprobar solicitudes de permisos interdistritales (entre distritos) entrantes o salientes por las siguientes razones:

1. Para satisfacer las necesidades de cuidado infantil del alumno, sólo mientras el proveedor de cuidado infantil del alumno permanezca dentro de los límites del distrito.
2. Para satisfacer las necesidades especiales de salud mental o física del alumno, certificadas por un médico, psicólogo escolar u otro personal escolar apropiado
3. Cuando el alumno tenga un hermano que asista a la escuela en el distrito receptor, para evitar dividir la asistencia de la familia
4. Para permitir que el alumno complete un año escolar cuando los padres/tutores del alumno se hayan trasladado fuera del distrito durante ese año
5. Para permitir que el estudiante permanezca con una clase que se gradúa ese año de una escuela primaria, media o secundaria superior
6. Cuando los padres/tutores presenten pruebas por escrito de que la familia se mudará al distrito en un futuro inmediato y deseen que el alumno comience el año escolar en el distrito
7. Cuando el alumno vaya a vivir fuera del distrito durante un año o menos
8. Cuando lo recomiende la junta de revisión de asistencia escolar o el personal de la agencia de bienestar infantil, libertad condicional o servicios sociales del condado en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad que desaconsejen que el alumno asista a la escuela de residencia
9. Cuando exista un interés válido en un programa educativo concreto que no se ofrezca en el distrito de residencia
10. Para proporcionar un cambio de entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

Consideraciones especiales

Un distrito de residencia no puede prohibir el traslado de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito de inscripción propuesto si dicho distrito aprueba la solicitud de traslado.

Si el distrito de residencia tiene sólo una escuela que ofrece el nivel de grado a un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento y por lo tanto no tiene opciones para un traslado dentro del distrito, el estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento puede solicitar una transferencia interdistrital y el distrito de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito de inscripción propuesto aprueba la solicitud de transferencia. Un estudiante que ha sido determinado por el personal de cualquiera de los distritos de haber sido víctima de un acto de hostigamiento, a petición de los padres, se le dará prioridad para la asistencia interdistrital. Se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

A petición de los padres, un distrito receptor proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que es a la vez elegible para alimentos gratis o a precio reducido y, o bien una víctima de un acto de hostigamiento o un hijo de un padre en servicio militar activo.

Procedimientos de solicitud

Los padres que deseen inscribir a su estudiante en un distrito escolar que no sea el Distrito Escolar Nacional pueden presentar la Solicitud de Permiso Interdistrital visitando la Oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante o siguiendo el siguiente [enlace](#). Las solicitudes para un traslado en el año escolar actual se aceptan durante todo el año, y las solicitudes para un traslado en el próximo año escolar están disponibles a partir de Febrero del siguiente año escolar.

Para las peticiones del año en curso (solicitudes presentadas 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tomará su decisión final en un plazo de 30 días corridos a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Para todas las peticiones de años futuros (solicitudes presentadas hasta 15 días corridos antes del comienzo del año escolar para el que se solicita el traslado), el Distrito tiene hasta 14 días corridos después del comienzo del nuevo año escolar para decidir si aprueba o deniega la petición. La decisión de aprobar o denegar una solicitud se comunicará a los padres por escrito. Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación, incluido el derecho de los padres a apelar la decisión del Distrito ante la Oficina de Educación del Condado de San Diego en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la denegación.

Nueva solicitud y revocación

Si se concede la solicitud de traslado, el estudiante podrá seguir asistiendo a la escuela en la que está matriculado, a menos que en el acuerdo de asistencia interdistrital entre los dos distritos se especifiquen otras normas para volver a solicitar. Un permiso interdistrital puede ser revocado si el estudiante no demuestra una asistencia, comportamiento y/o logros académicos satisfactorios; sin embargo, un permiso no puede ser rescindido o revocado después del 30 de junio siguiente a la finalización del 10º grado del estudiante o de cualquier estudiante en 11º o 12º grado.

Recursos adicionales

Para obtener información adicional sobre los procedimientos y plazos de solicitud de permisos interdistritales, incluida una copia de la política del consejo del Distrito y las pruebas documentales que deben presentarse con cualquier solicitud, visite el siguiente [enlace](#). También puede ponerse en contacto con Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550.

TRANSFERENCIAS DENTRO DEL DISTRITO

Referencia: 20 USC 7912; 5 CCR 11992; EC 35160.5, 46600, 48980

BP/AR: 5116.1 – Inscripción abierta dentro del distrito

Los estudiantes que residen dentro de los límites de asistencia del Distrito Escolar Nacional son asignados a su escuela de residencia basándose en los límites escolares establecidos. Sin embargo, el Distrito ofrece opciones de inscripción que satisfacen las diversas necesidades e intereses de sus estudiantes y padres. A continuación se describen los diferentes tipos de transferencias disponibles dentro del Distrito.

La admisión a una escuela en particular no estará influenciada por el rendimiento académico o deportivo de un estudiante, excepto cuando se requieran estándares académicos para la admisión a escuelas o programas especializados. Dichas normas se aplicarán de manera uniforme a todos los estudiantes. Además, un estudiante al que se le haya concedido la matrícula dentro del distrito no tendrá que volver a solicitar la readmisión, pero podrá ser desplazado por exceso de matrículas. Cualquier queja relativa al proceso de selección deberá presentarse por escrito a Servicios de Apoyo al Estudiante al (619) 336-7550.

Inscripción abierta [EC 35160.5(b)].

Los padres de cualquier estudiante que resida dentro de los límites de asistencia del Distrito Escolar Nacional pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del Distrito. Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se traslade desde fuera del área de asistencia. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su escuela de residencia a menos que proporcionar transporte o asistencia de transporte sea requerido por la ley.

Las solicitudes para pedir una transferencia dentro del distrito para el siguiente año escolar pueden obtenerse en Servicios de Apoyo al Estudiante ubicado en 1500 N Avenue, National City, CA 919150 o visitando [este enlace](#). Aplicaciones deben presentarse dentro del plazo de inscripción abierta, que comienza en Febrero y finaliza en Mayo. Sólo se puede presentar una solicitud por estudiante y sólo se puede seleccionar una escuela por solicitud.

Excepto en el caso de las prioridades de inscripción que se indican a continuación, cuando se reciban más solicitudes que plazas disponibles, se realizará un sorteo al azar para determinar cuáles estudiantes serán admitidos. Se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que los solicitantes pueden ser aceptados si hay vacantes disponibles; no se añadirán solicitantes tardíos a la lista de espera. Se concederá prioridad de matriculación a los siguientes estudiantes:

1. Está matriculado en una escuela de distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligrosa" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
2. Es víctima de un delito violento mientras se encuentra en el recinto escolar (20 USC 7912)
3. Es víctima de un acto de intimidación cometido por otro estudiante del distrito, según lo determinado a través de una investigación después de que el padre/tutor presente una queja por escrito ante la escuela, el distrito o la agencia local de cumplimiento de la ley de conformidad con el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600).

Los solicitantes recibirán una notificación por escrito en la que se indicará si su solicitud ha sido aprobada, denegada o inscrita en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación.

Víctima de un acto de hostigamiento [CE 46600(d)].

Las solicitudes de transferencia dentro del distrito para un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento serán aprobadas a menos que la escuela del distrito solicitada esté al máximo de su capacidad, en cuyo caso, se aceptará una solicitud para una escuela diferente dentro del Distrito. Sin embargo, si el Distrito no tiene otra escuela que ofrezca el nivel de grado del estudiante, el Distrito no prohibirá la transferencia interdistrital del estudiante si el distrito escolar de la inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. Por favor vea la notificación sobre "Permiso de Transferencia Interdistrital" para más información sobre el proceso de solicitud.

A los efectos de los derechos que tiene un estudiante que es víctima de un acto de hostigamiento para trasladarse a otra escuela dentro o fuera del Distrito, se determinará que un estudiante es "víctima de un acto de hostigamiento" sólo si se cumplen todas las condiciones siguientes:

1. El acto de hostigamiento se ajusta a la definición descrita en EC 48900(r) - véase la notificación sobre "Motivos de suspensión o expulsión".
2. El acoso fue cometido por otro estudiante del distrito.
3. Se ha presentado una denuncia por escrito sobre el acoso en el centro escolar, en el distrito o en un organismo local encargado de hacer cumplir la ley.
4. Se llevó a cabo una investigación conforme a la política del Distrito, que cumple los requisitos establecidos en EC 234.1.

Víctima de un delito violento [20 USC 7912].

Un estudiante que es determinado ser una víctima de una ofensa criminal violenta, mientras está en o dentro de la propiedad de una escuela al cual el estudiante asiste, tiene el derecho de transferir a otra escuela del distrito. El Distrito dispone de 14 días corridos para tomar la determinación y ofrecer al estudiante la opción de traslado. Al hacer la oferta, el Superintendente o su designado considerarán las necesidades y preferencias del estudiante afectado y de sus padres. Una vez que el padre acepte la oferta, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de una ofensa criminal violenta, el Superintendente o su designado considerará las circunstancias específicas del incidente y consultará con la policía local según sea apropiado. Ejemplos de ofensas criminales violentas incluyen, pero no se limitan a, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con un arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o crímenes de odio.

Escuela persistentemente peligrosa [20 USC 7912; 5 CCR 1192].

Dentro de los 10 días corridos tras recibir la notificación del CDE de que una escuela ha sido designada como "persistentemente peligrosa", los padres de los estudiantes que asisten a la escuela recibirán un aviso de la designación de la escuela y la opción de transferir a sus estudiantes a otra escuela. Una lista de otras escuelas a las que un estudiante puede transferirse, y los plazos y procedimientos aplicables para solicitar la transferencia se proporcionará al menos 14 días corridos antes del inicio del año escolar.

Los padres que deseen transferir a su hijo de una escuela "persistentemente peligrosa" deberán presentar una solicitud por escrito y enlistar en orden sus preferencias entre todas las escuelas identificadas en la notificación como elegibles para recibir estudiantes transferidos. El Distrito tendrá en cuenta las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres antes de hacer una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones.

Si los padres rechazan la escuela asignada, el estudiante podrá permanecer en su escuela actual. Para los estudiantes cuyos padres acepten la oferta, el traslado se efectuará lo antes posible. El traslado permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa". El Distrito podrá optar por hacer permanente el traslado basándose en las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres y otros factores que afecten a la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

Permiso de transferencia dentro del distrito

El Distrito reconoce que puede haber razones válidas para que los estudiantes y los padres soliciten asistir a otra escuela del distrito durante el año escolar, tales como:

1. Asistir a la escuela donde trabaja uno de sus padres.
2. Permitir que el estudiante permanezca en la escuela a la que asiste actualmente cuando los padres del estudiante se hayan mudado dentro de los límites de asistencia de otra escuela del distrito.
3. Para reunir a hermanos cuando uno de los hijos ya asiste a la escuela solicitada.
4. Para satisfacer las necesidades de salud mental o física del estudiante.
5. Proporcionar un cambio de entorno escolar por razones de adaptación personal y social.

Las solicitudes para pedir un permiso intradistrital para trasladarse a otra escuela del distrito pueden obtenerse en la oficina de Servicios de Apoyo al Estudiante o visitando el [siguiente enlace](#). Los solicitantes recibirán una notificación por escrito indicando si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o incluidas en una lista de espera (si no hay plazas disponibles en ese momento). Si se deniega la solicitud, se indicarán los motivos de la denegación.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA

Referencia: EC 48929, 48980

BP/AR: 5116.2 – Traslados involuntarios de estudiantes

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del Distrito si el estudiante es condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal 667.5(c), o un delito menor enumerado en el Código Penal 29805, y está matriculado en la misma escuela que la víctima de un delito por el cual el estudiante es condenado. Antes de transferir al estudiante, se notificará a los padres su derecho a solicitar una reunión con el director o la persona designada. La Junta Directiva, basándose en las recomendaciones del director o del Superintendente o su designado, tomará la decisión final sobre la transferencia o no del estudiante.

CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

Referencia: EC 48200 *et seq.*, 48980

BP/AR: 5111.1 – Distrito de residencia

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del Distrito Escolar Nacional si el estudiante cumple con cualquiera de los siguientes criterios:

1. Los padres del estudiante residen dentro de los límites del distrito.
2. El estudiante se encuentra dentro de los límites del distrito en una institución infantil autorizada, un hogar de crianza/acogida autorizado o un hogar familiar en virtud de una orden judicial de internamiento o colocación.
3. El estudiante es admitido a través de una opción de asistencia interdistrital.
4. El estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito.
5. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto.
6. El estudiante reside en un hospital estatal situado dentro de los límites del distrito.
7. El estudiante está ingresado en un hospital u otro centro sanitario residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal.

8. El padre o la madre del estudiante reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días a lo largo de la semana escolar.
9. El progenitor del estudiante era residente en California y abandonó el estado contra su voluntad debido a un traslado por parte de un organismo gubernamental que tenía la custodia del progenitor, a una orden legal de un tribunal o de un organismo gubernamental que autorizaba el traslado del progenitor, o a un traslado o salida en virtud de la Ley federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de trasladarse fuera del estado como consecuencia de la salida del progenitor.
10. El estudiante es un niño sin hogar o de crianza que permanece en su escuela de origen.
11. El estudiante es un niño migrante o hijo de una familia militar que sigue asistiendo a su escuela de origen.

Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia si el padre del estudiante, mientras está en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar prueba de residencia dentro de 10 días después de la fecha de llegada publicada proporcionada en la documentación oficial.

Al establecer la residencia de un estudiante para fines de inscripción, el Distrito no indagará sobre la ciudadanía o el estatus migratorio del estudiante o de los miembros de su familia. Si la escuela cree razonablemente que un padre ha proporcionado pruebas falsas o poco fiables de residencia, el Distrito puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia. Sin embargo, la inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer la residencia del distrito; en cuyo caso, el padre será notificado por escrito de las razones específicas de la denegación y de la oportunidad de apelar la decisión del Distrito. Por favor póngase en contacto con Servicios de apoyo a los estudiantes al (619) 336-7550 para obtener una lista de pruebas razonables que el Distrito aceptará para verificar que un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a la escuela.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS

Referencia: EC 58501

BP/AR: 6181 – Escuelas alternativas/Programas de elección

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a establecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes desarrollen los valores positivos de la autosuficiencia, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, el ingenio, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende por su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que potencie al máximo la automotivación del estudiante y le anime a seguir, en su tiempo libre, sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante de forma total e independiente o pueden resultar en todo o en parte de una presentación por parte de los maestros del estudiante de opciones de proyectos de aprendizaje.
- (d) Maximizar la oportunidad de que maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- (e) Maximizar la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente a los cambios del mundo, incluida la comunidad en la que se encuentra la escuela, pero sin limitarse a ella.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar al consejo de gobierno del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada distrito.

TRANSFERENCIA RELACIONADA CON EL EMPLEO DE LOS PADRES

Referencia: EC 48204, 48980

BP/AR: 5111.1 – Distrito de residencia

El Distrito Escolar Nacional considera que un estudiante cuyo padre está físicamente empleado dentro de sus límites de asistencia por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar. Una vez que se considera que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia de esta manera, el estudiante puede continuar asistiendo a la escuela en el Distrito hasta el nivel de grado más alto ofrecido sin tener que volver a solicitar cada año escolar, siempre y cuando el padre sigue siendo físicamente empleado dentro de los límites de asistencia durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. El Distrito no negará la admisión de un estudiante por motivos de raza, origen étnico, sexo, ingresos familiares, logros académicos o cualquier otra consideración arbitraria; sin embargo, el Distrito puede prohibir el traslado de un estudiante si determina que el costo adicional de la educación del estudiante superaría el monto de la ayuda estatal adicional recibida como resultado del traslado, o si el Distrito o el distrito de residencia determinan que el traslado tendría un impacto negativo en su plan de desegregación voluntario u ordenado por un tribunal.

Para inscribirse en esta opción, póngase en contacto con Servicios de apoyo a los estudiantes al (619) 336-7550 para obtener información sobre el tipo de documentación necesaria para verificar la residencia a través del empleo de los padres.

COMPORTAMIENTO ESTUDIANTEL

TAREAS Y EXÁMENES DURANTE LA SUSPENSIÓN

Referencia: EC 47606.2, 48913, 48913.5, 48980

BP/AR: 5144 – Disciplinas; 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso

El maestro de cualquier clase de la que se suspenda a un estudiante podrá exigir al estudiante suspendido que realice las tareas y exámenes que no haya realizado durante la suspensión. Sin embargo, un maestro debe proporcionar a un estudiante que ha sido suspendido de la escuela por dos o más días la tarea que el estudiante habría sido asignado de otra manera si el estudiante o el padre del estudiante u otra persona que tenga derechos educativos hace una petición al maestro. Cuando una tarea solicitada y entregada al maestro al regresar el estudiante de la suspensión o en el plazo prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del trimestre académico, dicha tarea no podrá incluirse en el cálculo de la calificación general del estudiante en clase.

NORMAS DE DISCIPLINA

Referencia: 5 CCR 300; EC 35291, 44807, 48980

BP/AR: 5144 – Disciplinas; 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso

El Distrito Escolar Nacional compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que conduzca al aprendizaje y al logro de los estudiantes y desea preparar a los estudiantes para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. El Distrito cree que las altas expectativas para el comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de manejo de la escuela y el salón de clases, la provisión de intervención y apoyo apropiados y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los estudiantes de la instrucción como un medio para corregir el mal comportamiento de los estudiantes.

Cada plantel escolar y cada maestro de clase ha establecido expectativas de comportamiento para sus estudiantes que son consistentes con la política del consejo y las leyes estatales y federales aplicables. El personal hará cumplir las normas disciplinarias de manera justa, coherente y de acuerdo con las políticas de no discriminación de Distrito. Los estudiantes deberán rendir cuentas estrictamente por su conducta al ir y volver de la escuela, en el aula y otros edificios escolares, en los terrenos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela y en el autobús escolar. Los estudiantes deberán cumplir las normas de la escuela; obedecer con prontitud todas las instrucciones de los maestros y otras personas con autoridad; ser diligentes en el estudio; ser amables, corteses y respetuosos con todos los estudiantes y el personal; y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.

En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán prioridades en la determinación de la disciplina apropiada. En la medida de lo posible, el personal utilizará estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participando en el programa de instrucción. Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o causar que los estudiantes se desvinculen de la escuela, tales como la detención, suspensión y expulsión, se impondrán sólo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando otros medios de corrección se han documentado que han fracasado

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Referencia: EC 35291, 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48900.7, 48901.1, 48915, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso

Un estudiante de cualquier grado puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión por cometer cualquiera de los siguientes actos que estén relacionados con una actividad escolar o asistencia a la escuela: (EC 48900, 48900.7)

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona.
2. Utilizó intencionadamente la fuerza o la violencia contra otra persona, salvo en defensa propia.
3. Poseyó, vendió o suministró de otro modo cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso.
4. Poseyó, consumió, vendió o suministró ilegalmente, o estaba bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo. *(Nota: Los estudiantes que divulgan de manera voluntaria su uso de dichas sustancias para pedir ayuda por medio de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por haber divulgado.)*
5. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o suministró de cualquier otro modo a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y lo representó como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
6. Cometió o intentó cometer un robo o extorsión.
7. Causar o intentar causar daños a la propiedad escolar o privada.
8. Robar o intentar robar propiedad escolar o privada.
9. Poseer o consumir tabaco o productos que contengan tabaco o nicotina. *(Nota: Los estudiantes que divulgan de manera voluntaria su uso de dichas sustancias para pedir ayuda por medio de servicios o apoyos no serán suspendidos únicamente por haber divulgado.)*
10. Ha cometido un acto obsceno o ha proferido habitualmente obscenidades o vulgaridades.
11. Poseía ilegalmente, ofreció, organizó o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas.
12. Recibió a sabiendas propiedad escolar o privada robada.
13. Poseyó un arma de fuego de imitación. *Por imitación de arma de fuego se entenderá una réplica de un arma de fuego que sea tan sustancialmente similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego existente que lleve a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.*
14. Cometió o intentó cometer una agresión sexual o cometió una agresión sexual.
15. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
16. Ofreció, organizó la venta, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento Soma que requiere receta médica.
17. Participar o intentar participar en una novatada. *Novatada Significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo reconocido oficialmente por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o deshonra resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro estudiante.*
18. Participar en un acto de intimidación. *Intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de poner a un estudiante razonable en temor de daño a la persona o propiedad del estudiante; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del estudiante; o causar que el estudiante experimente interferencias sustanciales con el rendimiento académico del estudiante o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. La intimidación también incluye un acto de intimidación sexual cibernética por un estudiante a través de la difusión*

de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual que muestra un desnudo, semidesnudo, o fotografía sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha difusión es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de intimidación descritos anteriormente. El ciberacoso sexual no incluye una representación, retrato o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades sancionadas por la escuela.

19. Ayuda o incitación a infligir o intentar infligir lesiones físicas a otra persona.
20. Hizo amenazas terroristas contra funcionarios escolares y/o propiedad escolar. *Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita o verbal de una persona que voluntariamente amenaza con cometer un delito que resultará en la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad por más de \$1,000, con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo.*

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión de los estudiantes en los **grados 4 a 12** incluyen: (EC 48900.2, 48900.3, 48900.4)

1. Acoso sexual cometido. *Por acoso sexual se entiende una conducta que, considerada desde la perspectiva de una persona razonable del mismo sexo que la víctima, es lo suficientemente grave o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.*
2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia motivado por el odio. *La violencia motivada por el odio incluye lesionar o intimidar a una víctima, interferir en el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de una víctima debido a la raza, etnia, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual de la víctima; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas.*
3. Intencionalmente involucrado en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que es lo suficientemente grave o dominante como para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo en clase, creando desorden sustancial, e invadiendo los derechos del personal de la escuela o los estudiantes mediante la creación de un ambiente educativo intimidatorio u hostil.

Recomendación de expulsión

Como lo exige la ley, un estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del recinto escolar será suspendido inmediatamente y se recomendará su expulsión: (EC 48915(c))

1. Poseer, vender o suministrar de cualquier otro modo un arma de fuego.
2. Blandir un cuchillo contra otra persona.
3. Venta ilegal de una sustancia controlada.
4. Cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión sexual.
5. Estar en posesión de un explosivo.

Para todos los demás actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de los terrenos de la escuela, un estudiante puede ser recomendado para la expulsión sobre la base de un hallazgo de uno o ambos de los siguientes: (EC 48915(b) y (e))

1. Otros medios de corrección no son viables o han fracasado repetidamente en lograr una conducta adecuada.
2. Debido a la naturaleza del acto, la presencia del estudiante provoca un peligro continuo para la seguridad física del estudiante o de otras personas.

INVOLUCRACIÓN DE LAS AUTORIDADES POLICIALES

Referencia: EC 35291, 44014, 48902, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso

Siempre que un empleado de la escuela sea atacado, agredido o amenazado físicamente por un estudiante, el incidente debe ser comunicado sin demora a las autoridades policiales competentes. Además, el director o la persona designada deben notificar a las autoridades policiales apropiadas, dentro de los plazos especificados, cualquier acto cometido por los estudiantes que ocurra en los terrenos de la escuela y que implique:

1. Agresión con arma o instrumento mortal
2. Agresión o asalto sexual
3. Sustancias controladas, bebidas alcohólicas o intoxicantes
4. Armas de fuego o explosivos
5. Cualquier puñal, daga, picahielos, o cuchillo con una hoja de más de 2½ pulgadas, cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar, navaja con una hoja sin protección, pistola paralizante (como se define en el PC 244.5(a)), cualquier instrumento que expulsa un proyectil metálico, como una munición o un perdigón, a través de la fuerza de la presión del aire, la presión de CO₂, o la acción del resorte, o cualquier pistola de marcador de punto.

Siempre que el director o la persona designada denuncien un acto delictivo cometido por un estudiante con necesidades excepcionales, el director o la persona designada se asegurarán de que se proporcionen copias de los expedientes disciplinarios y de educación especial del estudiante a las autoridades policiales para su consideración.

PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES

Referencia: EC 35291, 48904, 48980, 49014

BP/AR: 3515.4 – Recuperación por pérdida o daños materiales; 5125.2 - Retención de calificaciones, diplomas o expedientes académicos; 6161.2 - Daños o pérdida de material didáctico.

Cuando la propiedad del Distrito resulte dañada debido a la mala conducta intencionada de un estudiante, el Distrito solicitará el reembolso de los daños, dentro de las limitaciones especificadas en la ley, a los padres del estudiante o a cualquier otra persona responsable.

El Distrito podrá cobrar la deuda contraída por un estudiante o exestudiante como resultado de actos de vandalismo o para cubrir el costo de reposición de libros, útiles o bienes del Distrito prestados a un estudiante que éste voluntariamente no devuelva o que voluntariamente hayan sido cortados, desfigurados o dañados de cualquier otra manera. Si los padres del estudiante no pueden pagar los daños o devolver la propiedad, se ofrecerá un programa de trabajo voluntario para el estudiante en lugar del pago de daños monetarios. Hasta que los padres del estudiante hayan pagado por los daños, o el trabajo voluntario haya sido completado, el Distrito puede retener las calificaciones, diploma, y/o transcripción del estudiante. Antes de retener las calificaciones, el diploma y/o el expediente académico del estudiante, se informará por escrito a los padres de la supuesta mala conducta del estudiante. Además, se podrán iniciar los procedimientos disciplinarios pertinentes contra el estudiante.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

Referencia: EC 35291, 48911, 48980

BP/AR: 5144.1 – Suspensión y expulsión/Debido proceso

Un estudiante no podrá ser suspendido de la escuela durante más de cinco días lectivos consecutivos, a menos que la suspensión se prorrogue en espera de un procedimiento de expulsión. Una suspensión por el director o su designado será precedida por una conferencia informal donde el estudiante es informado de la razón de la acción disciplinaria, incluyendo los otros medios de corrección que se intentaron, y las pruebas en su contra, y se le da la oportunidad de presentar su versión y las pruebas en su propia defensa. Esta conferencia puede omitirse si el director o la persona designada determinan que existe una emergencia, que implique un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante de regresar a la escuela con el propósito de una conferencia. La reunión se celebrará en un plazo de dos días lectivos, a menos que el estudiante renuncie a su derecho a la misma o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo. En tal caso, la reunión se celebrará tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela.

En el momento de la suspensión, un empleado de la escuela hará un esfuerzo razonable para ponerse en contacto con los padres por teléfono, por correo electrónico o en persona. También se notificará por escrito la suspensión a los padres. La notificación indicará la infracción específica cometida por el estudiante y podrá incluir la fecha y hora en que el estudiante podrá regresar a la escuela. Las autoridades escolares podrán solicitar una reunión con los padres para discutir las causas y la duración de la suspensión, la política escolar implicada y cualquier otro asunto pertinente.

Los padres de un estudiante suspendido deberán responder sin demora a la solicitud de reunión; sin embargo, no se podrá denegar la readmisión del estudiante únicamente porque los padres no hayan asistido a la reunión.

Si también se está recomendando la expulsión de un estudiante, el Superintendente o designado pueden extender el periodo de suspensión más allá de los cinco días consecutivos si se determina, después de una reunión en la que se invita a participar al estudiante y a sus padres, que la presencia del estudiante en la escuela o en una escuela alternativa pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con perturbar el proceso de instrucción.

Para apelar una suspensión, se seguirá el proceso de impugnación de expedientes estudiantiles. Se anima a los padres a empezar por presentar una solicitud para apelar una suspensión a un administrador o a una persona designada por la escuela que no haya emitido la suspensión.

Nota: En el caso de un niño de crianza, cualquier notificación relacionada con la disciplina que se proporcione a los padres significa la notificación al titular de los derechos educativos del niño de crianza, al abogado y al trabajador social del condado. En el caso de un niño indio, la notificación se proporciona al trabajador social tribal del niño indio y, si corresponde, al trabajador social del condado.

EXPEDIENTES ACADÉMICOS

ACCESO A LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Referencia: 34 CFR 99.7, 99.34; EC 234.7, 49063, 49069.7

BP/AR: 5125 – Expediente académico

Acceso significa inspección y revisión personal, solicitud y recepción, y descripción o comunicación oral de cualquier expediente. Se mantiene un registro en el expediente de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que han solicitado o recibido información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. El registro sólo es accesible a los padres, a un estudiante que tenga 16 años o más o que haya completado el 10º grado, al custodio de los registros y a ciertos funcionarios estatales y federales.

Los funcionarios y empleados escolares con intereses educativos legítimos pueden acceder a los expedientes de los estudiantes sin el consentimiento de los padres siempre y cuando el acceso a dichos expedientes sea necesario para cumplir con sus deberes y responsabilidades, ya sean de naturaleza rutinaria o como resultado de circunstancias especiales (por *ejemplo*, trabajar con el estudiante, recopilar y analizar datos de los estudiantes, conectar a un estudiante con programas o servicios educativos). Los funcionarios y empleados de la escuela también incluyen a contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a las que el Distrito haya subcontratado sus funciones y que realicen servicios para los que, de otro modo, el Distrito utilizaría empleados. A petición de los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o ya está inscrito, el Distrito está autorizado a divulgar los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

No se divulgará la nacionalidad, la situación de inmigración, el lugar de nacimiento ni ningún otro dato que indique el origen nacional del estudiante sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Los padres tienen derecho a:

1. Inspeccionar y revisar el expediente académico del estudiante conservado por el centro escolar.
2. Solicitar que un centro escolar corrija los expedientes que consideren inexactos, engañosos o que violen los derechos de privacidad del estudiante (*véase la notificación sobre "Impugnación de expedientes académicos"*).
3. Consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los expedientes del estudiante, salvo en la medida en que las leyes estatales y federales autoricen la divulgación sin consentimiento, y solicitar una copia de los expedientes que se hayan divulgado.
4. Presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de los Estados Unidos (FERPA) completando un [formulario de quejas de FERPA](#) (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a FERPA.Complaints@ed.gov o por correo a: U.S. Department of Education, Student Privacy Policy Office, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-8520

Cuando un estudiante cumple 18 años, todos los derechos relativos a los expedientes del estudiante se transfieren de los padres al estudiante. Si el estudiante adulto sigue siendo reclamado por el padre como dependiente a efectos fiscales, el padre todavía puede acceder a los expedientes del estudiante. Aunque los padres que no tienen la custodia no gozan de los derechos descritos anteriormente, tienen derecho a acceder a los expedientes académicos de sus hijos, a menos que ese derecho de acceso se haya limitado mediante una orden judicial.

Cuando la ley exija el consentimiento previo por escrito de uno de los padres, éste deberá proporcionar un consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el distrito divulgue el expediente del estudiante. Dicho consentimiento podrá darse por medios electrónicos en los casos en que pueda autenticarse. El padre debe especificar los expedientes que pueden ser revelados, indicar el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a las que la divulgación se puede hacer. A petición de los padres, el distrito les proporcionará una copia de los expedientes divulgados. La solicitud por escrito para acceder o divulgar los expedientes de un estudiante debe presentarse por escrito a la Administración al (619) 336-7510, quien, a su vez, tendrá cinco días hábiles a partir del día de recepción de la solicitud para cumplir con la solicitud durante el horario escolar regular. Se dispone de personal titulado cualificado para interpretar los expedientes cuando así se solicite. Se tomarán medidas razonables para evitar la alteración, daño o pérdida de los expedientes durante la inspección.

IMPUGNACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Referencia: 34 CFR 99.7; EC 49063, 49066, 49070

BP/AR: 5125 – Expedientes académicos; 5125.3 - Impugnación de expedientes académicos

Tras la inspección y revisión de los expedientes del estudiante, los padres podrán impugnar el contenido de los mismos y/o solicitar su eliminación. El padre puede presentar al director una solicitud por escrito para corregir o eliminar de los expedientes del estudiante cualquier información relativa al estudiante que ellos alegan que es cualquiera de los siguientes: inexacta, una conclusión personal sin fundamento o inferencia, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, no se basa en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y el lugar de la observación anotada, engañosa, o en violación de la privacidad u otros derechos del estudiante.

En un plazo de 30 días naturales el Superintendente o designado se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información, si lo hubiera, y si la persona sigue empleada en distrito, y sostendrá o negará las acusaciones. Si las alegaciones se sostienen, el Superintendente o designado ordenará la corrección, eliminación o destrucción de la información. Si el Superintendente o designado niegan las acusaciones, los padres podrán apelar la decisión ante la Junta Directiva en un plazo de 30 días corridos. El Consejo determinará si acepta o rechaza las alegaciones. Si el Consejo confirma las alegaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los expedientes escritos del estudiante.

Si la decisión final del Consejo es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente, el padre tiene derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración pasa a formar parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como el Consejo tienen la opción de nombrar un panel de audiencia de acuerdo con EC 49070-49071 para ayudar en la toma de decisiones.

Si la impugnación se refiere a la calificación de un estudiante, el maestro que la otorgó tendrá la oportunidad de exponer, oralmente y/o por escrito, las razones por las que se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, el maestro será incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación del estudiante determinada por el maestro es definitiva.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

Referencia: 20 USC 1232g; 24 CFR 99.37; EC 49063, 49073

BP/AR: 5125.1 – Divulgación de información del directorio

Por "información del directorio" se entiende la información contenida en el expediente de un estudiante que, en general, no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulgara. Dicha información del

estudiante incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, registro de participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros del equipo atlético, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la escuela anterior más reciente a la que asistió. La información del directorio puede incluir un número de identificación de estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el estudiante para acceder o comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los expedientes educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de la seguridad social del estudiante. La información del directorio tampoco incluye el estado de ciudadanía del estudiante, estado de inmigración, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional. El distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

El propósito principal de la información del directorio es permitir que la escuela y el distrito incluyan este tipo de información de los expedientes educativos del estudiante en ciertas publicaciones de la escuela y/o del distrito (por *ejemplo*, un programa de teatro que muestre el papel del estudiante en una producción teatral, cuadro de honor u otras listas de reconocimiento, anuario escolar, programas de promoción/graduación, hojas de actividades deportivas que muestren el peso y la estatura de los miembros del equipo). Además, el distrito ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio: Agentes de Recursos Escolares, Comité Consultivo Comunitario y Asociaciones de Padres y Profesores.

No se divulgará ninguna información a entidades privadas con fines de lucro que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión. No se divulgará ninguna información de directorio de un estudiante identificado como niño o joven sin hogar, a menos que los padres hayan dado su consentimiento por escrito para que se divulgue la información de directorio. Para todos los demás estudiantes, la información del directorio no se divulgará si sus padres notifican por escrito al director de la escuela que dicha información no se divulgue sin su consentimiento previo. Los padres pueden presentar un formulario de *Divulgación de Información del Directorio* para optar por no participar, o en el caso de un niño o joven sin hogar, optar por participar, en la divulgación de información del directorio antes del tercer viernes de septiembre.

Además, el distrito no incluirá la información del directorio o la información personal de un estudiante o de los padres de un estudiante en las actas de una reunión de la Junta Directiva, excepto cuando sea requerido por orden judicial o la ley federal, si el padre ha proporcionado una solicitud por escrito al secretario o secretaria del consejo para excluir su información personal o el nombre de su hijo menor de edad de las actas de una reunión del consejo.

DUPLICACIÓN DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Referencia: EC 49063, 49065

BP/AR: 5125 – Expediente académico

Los padres pueden obtener copias de los expedientes escolares gratuitamente. Se puede eximir del pago de tasas si ello impidiera el acceso de los padres a los expedientes. Los antiguos estudiantes pueden recibir hasta dos expedientes académicos o hasta dos verificaciones de sus expedientes sin costo alguno.

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ACADÉMICOS

Referencia: 5 CCR 432, 437; EC 49063, 49076.7

BP/AR: 5125 – Expediente académico

Detalles: Cumplimiento de EC 49063, "Los distritos escolares notificarán por escrito a los padres sus derechos en virtud de este capítulo en la fecha de la inscripción inicial del alumno, y a partir de entonces al mismo tiempo que la notificación se emite de conformidad con [EC 48980]. El aviso será, en la medida de lo posible, en la lengua materna del alumno. La notificación adoptará una forma que informe razonablemente a los padres de la disponibilidad de la siguiente información específica: (a) Los tipos de expedientes de los alumnos y la información contenida en ellos que

esté directamente relacionada con los alumnos y que conserve la institución. (b) El cargo del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de registro..."

Notas adicionales: La redacción del ejemplo incluye la prohibición de acceder a información relacionada con la inmigración, tal como se establece en la política modelo del Fiscal General de California elaborada de conformidad con el CE 234.7.

Ejemplo de lenguaje: ☒ Charter School ☒ School District ☒ County Office of Education

Se debe mantener un expediente acumulativo de la historia del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información, ya sea registrado a mano, impreso, en cintas, película, microfilm u otros medios, recopilado dentro o fuera del Distrito Escolar Nacional que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y que se conserve con el fin de ser revisado por una segunda parte. Los expedientes activos se conservan en la escuela del estudiante; los expedientes inactivos se conservan en la Administración.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito mantiene indefinidamente los siguientes *expedientes permanentes obligatorios*: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fecha de ingreso y egreso cada año escolar, materias cursadas, calificaciones o número de créditos para la graduación, verificación o exención de vacunación obligatoria, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluida la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de residencia tanto del estudiante como de los padres). El Distrito también conserva los siguientes *expedientes provisionales obligatorios* hasta tres años después de que el estudiante abandone la escuela o se gradúe, o hasta que su utilidad haya cesado: registro de identificación de personas o agencias que han solicitado o recibido información del expediente del estudiante, información sanitaria, información sobre la participación en programas de educación especial, expedientes de enseñanza de idiomas, boletines/avisos de progreso, autorizaciones/restricciones/renuncias de los padres, duplicas a expedientes impugnados, resultados de pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, órdenes de expulsión, y evaluación y resultados de estudios independientes. Los *expedientes permitidos*, que son expedientes que el Distrito ha determinado que es importante mantener, pueden incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros y maestros, resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios de rutina, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia.

El Distrito no recopilará ni solicitará números de la seguridad social ni los últimos cuatro dígitos de los números de la seguridad social de los estudiantes o sus padres, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando sea necesario para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el Distrito no recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o el estado de inmigración de los estudiantes o sus familiares, a menos que lo exija la ley estatal o federal o según sea necesario para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

Todos los años se revisan los documentos que no han sido designados como documentos permanentes obligatorios para determinar qué documentos deben conservarse y cuáles deben destruirse. Los documentos se destruyen de forma que se garantice que no puedan ser inspeccionados por el público durante el proceso de destrucción.

El Director de Servicios de Apoyo al Estudiante ha sido designado como custodio de los expedientes a nivel del Distrito, y en cada centro escolar, el director actúa como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en su escuela. El custodio de los expedientes es responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos relacionados con los expedientes de los estudiantes; en particular, debe proteger al estudiante y a su familia de la invasión de la privacidad, asegurándose de que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los expedientes de los estudiantes.

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Referencia: 20 USC 1232h; EC 51513

BP/AR: 5022 – Derecho a la intimidad de estudiantes y familias; 6162.8 - Investigación

La Enmienda de Protección de los Derechos de los Estudiantes (PPRA) otorga a los padres de estudiantes de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y determinados exámenes físicos. Estos incluyen, entre otros, el derecho a:

- Consentimiento antes de que se pida a los estudiantes que se sometan a una encuesta que afecte a uno o más de los siguientes ámbitos protegidos ("encuesta sobre información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (ED)-.
 1. Afiliaciones o creencias políticas del estudiante o de sus padres;
 2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto incriminatorio o degradante;
 5. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares estrechas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del estudiante o de sus padres; o
 8. Ingresos, salvo los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para el programa.
- Recibir una notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de -
 1. Cualquier otra encuesta sobre información protegida, independientemente de su financiación;
 2. Cualquier examen o prueba física invasiva que no sea de emergencia, requerida como condición de asistencia, administrada por la escuela o su agente, y que no sea necesaria para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen o prueba física permitida o requerida por la ley estatal; y
 3. Actividades que impliquen la recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los estudiantes con fines de mercadotecnia o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, estudiantes o instituciones educativas).
- Inspeccionar, previa solicitud y antes de su administración o uso -
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes y encuestas creadas por terceros;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes con cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente.
 3. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años o es un menor emancipado según la ley estatal.

El distrito ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como disposiciones para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El distrito notificará directamente a los padres estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada curso escolar y después de cualquier cambio sustancial. El distrito también notificará directamente, por ejemplo por correo postal o electrónico, a los padres de los estudiantes que vayan a participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y les dará la oportunidad de optar por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. El distrito hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y tendrán la oportunidad de optar por que su hijo no participe en dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación figura una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

- Recogida, divulgación o uso de información personal recopilada de los estudiantes para mercadotecnia, ventas u otro tipo de distribución.
- Administración de cualquier encuesta sobre información protegida no financiada total o parcialmente por el DE.
- Cualquier examen físico invasivo que no sea de urgencia, tal como se ha descrito anteriormente.

Los padres que consideren que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja completando un [formulario de quejas de PPRA](#) (enlace a formulario en español) y enviando el formulario completado a

TECNOLOGÍA

ELECTRONIC LISTENING AND RECORDING DEVICES

DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE ESCUCHA Y GRABACIÓN

Referencia: EC 51512

BP/AR: 1250 – Visitantes/extraños

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y el director dado para promover un propósito educativo está prohibido. Interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y la disciplina en la escuela. Cualquier persona, que no sea un estudiante, que intencionalmente viole esta sección será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante que viole esta sección estará sujeto a la acción disciplinaria apropiada.

SEGURIDAD EN EL INTERNET

Referencia: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Uso de la tecnología por los estudiantes

El uso inadecuado de Internet por parte de los estudiantes es una preocupación nacional emergente. En todo el país, las escuelas siguen observando un aumento del comportamiento negativo de los estudiantes como consecuencia de los mensajes escritos con tecnología electrónica, publicados en sitios web de redes sociales populares. Muchos sitios contienen componentes de mensajería instantánea que permiten a los estudiantes chatear con otros estudiantes y publicar declaraciones que normalmente no se dirían en una conversación cara a cara. La popularidad de estos sitios web ha crecido.

Desgraciadamente, algunos estudiantes utilizan los sitios para participar en el acoso en línea o para amenazar con hacer daño a otros estudiantes. Los "ciberacosadores" aprovechan el anonimato de la Red para herir a otros sin presenciar las consecuencias. Los estudiantes que sufren acoso en línea a veces no denuncian estos hechos por miedo a que se les prohíba utilizar Internet.

Fuera de las escuelas, se han dado casos de adultos, que son depredadores de menores y estafadores, que se hacen pasar por jóvenes y acceden a salas de chat de estudiantes. En algunos casos, estos contactos han desembocado en tragedia. Algunos estudiantes desprevenidos publican suficiente información personal como para que los depredadores puedan localizar sus domicilios o direcciones escolares, convirtiéndose así en objetivos fáciles para los depredadores.

El distrito se asegurará de que todos los ordenadores del distrito con acceso al Internet cuenten con una medida de protección tecnológica que proteja contra el acceso a representaciones visuales obscenas, pornografía infantil o perjudiciales para menores, y de que se haga cumplir el funcionamiento de dichas medidas. Para reforzar estas medidas, se han diseñado normas y procedimientos para restringir el acceso de los estudiantes a material dañino o inapropiado en Internet y para garantizar que los estudiantes no participen en actividades en línea no autorizadas o ilegales.

Los padres deben estar atentos a lo que sus hijos escriben en Internet y a lo que otros les responden. Estos sitios web son de dominio público y todo lo que se publique en ellos puede ser visto por cualquiera que tenga acceso a Internet. Aunque la mayoría de lo que se escribe no es inmoral, ofensivo o ilegal, una parte sí lo es. Los padres pueden optar por investigar un sitio entrando personalmente en él. Los servicios son gratuitos, y los usuarios pueden registrarse y unirse al sitio utilizando una dirección de correo electrónico. Una vez registrados, los padres pueden buscar por nombre y dirección de correo electrónico para ver si su hijo está registrado. Los resultados de la búsqueda pueden acotarse introduciendo el nombre de la ciudad. A continuación, los padres podrán ver el tipo de información personal, mensajes, diarios y fotografías que los estudiantes publican en el sitio.

Los padres deben ser conscientes de que la mayoría de las plataformas de medios sociales están obligadas a revelar todos los procedimientos de denuncia del ciberacoso en las condiciones de servicio de la plataforma de medios

sociales. También deben disponer de un mecanismo dentro de su servicio basado en internet que permita a una persona, tenga o no un perfil en el servicio basado en internet, denunciar el ciberacoso o cualquier contenido que infrinja las condiciones de servicio existentes.

Se recomienda a los padres que hablen con sus hijos del peligro potencial de Internet y que establezcan normas y directrices para garantizar su seguridad mientras estén en la red. Si desea más consejos y sugerencias sobre seguridad en Internet, visite cualquiera de los siguientes sitios web:

- Common Sense Media – <https://www.commonsensemedia.org>
- Connect Safely – <https://www.connectsafely.org/>
- Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados– <https://www.netismartz.org/>
- Net Cetera – <https://www.consumer.ftc.gov/features/feature-0002-parents>
- Web Wise Kids – <http://www.webwisekids.org>

El distrito seguirá proporcionando seguridad en Internet dentro de sus escuelas. Es importante que los padres también supervisen el uso de Internet en casa.

USO DE LA TECNOLOGÍA DEL DISTRITO

Referencia: 47 CFR 54.520; 20 USC 7131, 47 USC 254

BP/AR: 6163.4 – Uso de la tecnología por los estudiantes

Los estudiantes están autorizados a utilizar el equipo del distrito para acceder a Internet u otros servicios en línea de acuerdo con la política de la Junta, las obligaciones y responsabilidades del usuario especificadas a continuación y el Acuerdo de Uso Aceptable del distrito.

1. El alumno a cuyo nombre se emite una cuenta de servicios en línea es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los alumnos mantendrán en privado los números de cuenta y las contraseñas personales y sólo utilizarán la cuenta que se les haya asignado.
2. Los estudiantes utilizarán el sistema del distrito de forma segura, responsable y principalmente con fines educativos.
3. Los estudiantes no accederán, enviarán, presentarán, publicarán o mostrarán material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, perturbador o sexualmente explícito, o que pueda ser interpretado como acoso o menosprecio de otros basado en su raza/etnia, origen nacional, sexo, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.

El material perjudicial incluye el material, considerado en su conjunto, que para la persona media, aplicando los estándares estatales contemporáneos, apela al interés lascivo y es el material que representa o describe, de forma claramente ofensiva, una conducta sexual y que carece de valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. (Código Penal 313)

4. A menos que el personal de la escuela indique lo contrario, los alumnos no divulgarán, utilizarán ni difundirán información de identificación personal sobre sí mismos o sobre otras personas cuando utilicen el correo electrónico, las salas de chat u otras formas de comunicación electrónica directa. También se advertirá a los alumnos que no revelen dicha información por otros medios a personas contactadas a través de Internet sin el permiso de sus padres/tutores.

La información personal incluye el nombre, la dirección, el número de teléfono, el número de la Seguridad Social u otra información personal identificable del alumno.

5. Los alumnos no utilizarán el sistema para fomentar el consumo de drogas, alcohol o tabaco, ni promoverán prácticas poco éticas o cualquier actividad prohibida por la ley, la política del Consejo o los reglamentos administrativos.

6. Los estudiantes no utilizarán el sistema para participar en actividades comerciales u otras actividades con fines de lucro.
7. Los alumnos no utilizarán el sistema para amenazar, intimidar, acosar o ridiculizar a otros alumnos o al personal.
8. El material protegido por derechos de autor sólo se publicará en línea de acuerdo con las leyes de derechos de autor aplicables. Cualquier material utilizado para proyectos de investigación debe ser debidamente acreditado como cualquier otra fuente de información impresa.
9. Los estudiantes no cargarán, descargarán o crearán intencionadamente virus informáticos y/o intentarán maliciosamente dañar o destruir equipos o materiales del distrito o manipular los datos de cualquier otro usuario, incluyendo la llamada "piratería informática".
10. Los estudiantes no intentarán interferir con la capacidad de otros usuarios para enviar o recibir correo electrónico, ni intentarán leer, borrar, copiar, modificar o utilizar la identidad de otro individuo.
11. Los alumnos informarán al profesor o al director de cualquier problema de seguridad o uso indebido de los servicios.

The district reserves the right to monitor use of the district's systems for improper use without advance notice or consent. Students shall be informed that computer files and electronic communications, including email, are not private and may be accessed by the district for the purpose of ensuring proper use.

Whenever a student is found to have violated Board policy, administrative regulation, or the district's Acceptable Use Agreement, the principal or designee may cancel or limit a student's user privileges or increase supervision of the student's use of the district's technological resources, as appropriate. Inappropriate use also may result in disciplinary action and/or legal action in accordance with law and Board policy.

USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN

Referencia: EC 48901.5, 48901.7

BP/AR: 5131.8 – Dispositivos móviles de comunicación

El uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación en el plantel escolar puede ser beneficioso para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes, pero podría ser perjudicial para el programa de instrucción en algunas circunstancias. De hecho, hay cada vez más evidencia que el uso sin restricciones de los teléfonos inteligentes por los estudiantes durante el día escolar interfiere con la misión educativa de la escuela, reduce el rendimiento estudiantil, promueve el hostigamiento cibernético ("cyberbullying") y contribuye a un aumento en las tasas de ansiedad, depresión y suicidio entre los adolescentes.

Aunque no se prohíba a los estudiantes de poseer o usar un dispositivo móvil de comunicación bajo cualquiera de las circunstancias enlistadas a continuación, el distrito ha adoptado una política de restringir la posesión y el uso de los teléfonos inteligentes dentro de la escuela y cuando están bajo la supervisión del personal escolar.

- En caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida
- Cuando un maestro o administrador conceda permiso al estudiante para poseer o utilizar un dispositivo móvil de comunicación, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por dicho maestro o administrador.
- Cuando un médico o cirujano con licencia determine que la posesión o el uso son necesarios para la salud y el bienestar del estudiante.
- Cuando la posesión o el uso sean exigidos por el programa educativo individualizado del estudiante o el plan de la Sección 504

Además, los teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles de comunicación no se utilizarán de ninguna manera que infrinja los derechos de privacidad de cualquier otra persona. Cuando se utilicen de forma no autorizada, el dispositivo podrá ser confiscado y/o registrado de acuerdo con la ley y la política, y el estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias. Un estudiante también puede estar sujeto a medidas disciplinarias por el uso de un dispositivo móvil de comunicación fuera de la escuela si representa una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad del distrito o interrumpe sustancialmente las actividades escolares.

El distrito no se responsabiliza de la pérdida, robo o daño del dispositivo móvil de comunicación de un estudiante que se lleve al plantel escolar o a una actividad escolar.